



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE TEORÍA GENERAL DEL ESTADO

“LA SEGURIDAD NACIONAL Y LA RAZÓN
DE ESTADO”

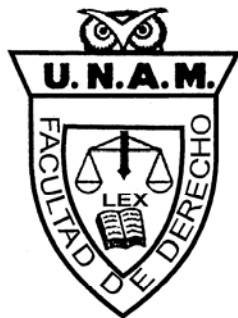
TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

HÉCTOR MANUEL VALDÉZ ISLAS

ASESOR: LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES:

QUIENES CON SU EJEMPLO ME MOSTRARON EL CAMINO DE LA VIDA, QUE LOS ÉXITOS SE OBTIENEN A BASE DE ESFUERZO, CONSTANCIA, DEDICACIÓN Y FÉ, ETERNAMENTE.

DRA. BERENICE VALDÉZ

QUIEN CON SU EJEMPLO DE NOBLEZA Y CONFIANZA, ME ENSEÑÓ EL CAMINO A SEGUIR, ADMIRANDO SU TEMPLANZA Y NOBLEZA..... SINCERAMENTE.

CAROLINA CÁZARES VALDÉZ

QUIEN CON SU TERNURA E INOCENCIA ME HIZO REFLEXIONAR SOBRE EL RUMBO DE MI VIDA, ENSEÑÁNDOME CON SU INOCENCIA EL VALOR Y SIGNIFICADO DE LA VIDA.

Y A TI... PADRE MÍO, POR DARME LA OPORTUNIDAD DE VIVIR Y CUMPLIR UNA META MÁS, POR CUIDAR Y GUIAR MIS PASOS EN ESTA VIDA.....

“LA SEGURIDAD NACIONAL Y LA RAZÓN DE ESTADO”

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO PRIMERO.....	10
ELEMENTOS DEL ESTADO.....	10
1.- CONCEPTO DE ESTADO.....	10
2.- PUEBLO.....	21
3.- TERRITORIO.....	27
4.- PODER.....	30
CAPÍTULO SEGUNDO.....	35
FUNCIONES DEL ESTADO.....	35
1.- FUNCIÓN LEGISLATIVA.....	42
2.- FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.....	40
3.- FUNCIÓN JUDICIAL.....	46
CAPÍTULO TERCERO.....	48
SEGURIDAD NACIONAL.....	48
1.- CONCEPTO DE SEGURIDAD NACIONAL.....	48
2.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CUANTO A LA SEGURIDAD NACIONAL.....	55
3.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EN LA SEGURIDAD NACIONAL.....	60
4.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE MARINA EN LA SEGURIDAD NACIONAL.....	69
5.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL EN LA SEGURIDAD NACIONAL....	112
6.- ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA SEGURIDAD NACIONAL.....	122

CAPÍTULO CUARTO.....	138
LA RAZÓN DE ESTADO.....	138
1.- ORIGEN DE LA IDEA DE LA RAZÓN DE ESTADO. SU FORMACIÓN.....	177
2.- TEORÍA DE LOS ESPEJOS DE PRÍNCIPES.....	147
3.- RELACIÓN Y DIFERENCIA ENTRE LA TEORÍA DE LOS ESPEJOS DE PRÍNCIPE Y LA IDEA DE LA RAZÓN DE ESTADO.....	153
4.- SENTIDO HISTÓRICO DE LA RAZÓN DE ESTADO.....	165
5.- SUPEDITACIÓN DE LA AUTORIDAD A LA RAZÓN DE ESTADO.....	170
CONCLUSIONES.....	176
BIBLIOGRAFÍA.....	192

INTRODUCCIÓN

A través de su historia, el Estado mexicano se ha enfrentado a múltiples adversidades respecto en lo que a su seguridad se refiere, así mismo ha sufrido intervenciones militares dentro de su territorio, la lucha por su independencia, grupos armados en contra del régimen gubernamental, así como diversas revoluciones armadas, logrando con esto, el país libre y soberano del cual gozamos en la actualidad.

El gran Benemérito de las Américas, Lic. Don Benito Juárez García, con su frase célebre “El respeto al derecho ajeno es la paz”, obtuvo la más alta distinción para su investidura de ese entonces como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como para nuestro país frente al mundo.

En el pasado, el mundo se encontraba en una situación “relajada”, por nombrarla así; sin embargo, a través de los años se ha visto envuelto en una convulsionante situación de agresividad y ataques certeros de países en contra de otros, incluso y más preocupante , de grupos o sociedades armadas

que buscan el derrocamiento de gobiernos y por consecuencia de Estados en su totalidad, los cuales cuentan con recursos económicos y humanos, colocando a cualquier Estado en inminente peligro, motivo por el cual, el Estado en la búsqueda del bien común y el bienestar social, utiliza todos y cada uno de los medios a su disposición para restablecer el orden, buscando y castigando a los responsables de dichos actos que vulneran la estabilidad social.

Dichas actuaciones son fundamentadas en la legitimidad de sus actos, pues recordemos que vivimos en un Estado de Derecho, instrumento que reconoce, legitima y otorga las actuaciones estatales necesarias para restablecer el orden y la paz social, aún en contra de una minoría rebelde.

A través de su historia, nuestro país ha sufrido embates en contra de su integridad, como referimos con anterioridad, diversas luchas armadas que mermaron su integridad territorial.

Hemos aprendido importantes lecciones acerca de la unión del pueblo en situaciones de desgracia, y por infortunio, enseñanzas también por parte de aquéllos que sin importar el daño que causen a sus conacionales, cometen delitos aberrantes en contra de sus habitantes y en contra del mismo Estado, esto sin importarles en momento alguno el daño que puedan causar a los ciudadanos.

Actualmente las circunstancias han permitido que, la delincuencia a nivel mundial y en México, haya llegado a un nivel de sofisticación que ponga a temblar las estructuras estatales.

No es secreto para nadie que el grado de inseguridad en la actualidad es alarmante, preocupante para la estabilidad social que tanto anhelamos y los gobernantes, en su deber de restablecer el orden constitucional, el Estado mexicano en la actualidad, ha dado una batalla cruenta y agresiva contra los principales grupos delincuentes organizados en el país, obteniendo resultados que son más simbólicos que reales; no decimos con esto que dicha batalla sea inútil, reconocemos la

valentía y sagacidad con las que el Estado ha afrontado la presente situación.

Hemos visto que países poderosos económica y militarmente, clasificados como “*potencias mundiales*” han sufrido los actos aberrantes en su contra. Un claro ejemplo de ellos son los Estados Unidos de Norte América, se encuentra a merced de un grupo terrorista autodenominado “AL QAEDA”. Dicho grupo ha sido capaz de asesinar a cientos de personas en atentados terroristas cometidos en contra de ese país, de Inglaterra, España, burlando todos los sistemas de seguridad implementados, obteniendo con esto, el terror y la inseguridad de esas naciones. Estos atentados hicieron reflexionar al gobierno mexicano, obteniendo como resultado la Ley de Seguridad Nacional en México, dicha ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005, entrando en vigor el 1 de Febrero de 2005.

Dicha ley prevé, entre otras cosas, los mecanismos a seguir en cuanto a la Seguridad Nacional del Estado Mexicano se refiere, sin embargo, señalamos que dicha ley cuenta con vacíos jurídicos importantísimos, los cuales no pueden considerarse en una ley de semejante naturaleza.

No obstante la postura del Estado Mexicano frente a la política exterior, riesgosa se ha vuelto en la actualidad su relación con el mundo, aunque razonadamente es injustificado dicho planteamiento, lo cierto es que países y grupos desestabilizadores han dirigido su mirada hacia nuestro país, buscando con esto un ataque aún más eficaz y de presión en contra de países considerados “enemigos de sus fines”, con los cuales México practica relaciones de amistad, diplomacia, comercio y buen trato.

A pesar de esta inminente amenaza para nuestro país, la cual creemos debería ser tomada en cuenta para su debido tratamiento, el Estado Mexicano enfrenta problemáticas graves, los cuales no dejan de ser menos importantes que las que hemos mencionado con anterioridad, el narcotráfico, secuestros, asaltos, piratería, y demás delitos graves que ponen en peligro y en constante decadencia la calidad de vida de la sociedad mexicana, han ocasionado que día a día se respire un ambiente de miedo y zozobra para cada uno de los habitantes, repercutiendo en las inversiones que nuestro país recibe por parte del extranjero para su crecimiento.

Dentro de estos temas de seguridad en la actualidad el que ocupa el primer lugar es el narcotráfico, hemos visto que esta actividad ha provocado una merma de la seguridad pública notable, creemos de igual manera que dicha actividad es motivo o tema central en la agenda de Seguridad Nacional llevada por el Consejo de dicho rubro en nuestro país, por las consecuencias de la delincuencia organizada, se desprenden de esa actividad: secuestros, levantones, asaltos.

La historia nos remite a la experiencia de nuestro pasado, como sabemos el poder de dicha actividad ilícita y mortífera para la salud de nuestra población ha provocado una lucha exhaustiva en su contra, por desgracia es en este punto donde la población pierde toda esperanza de credibilidad y verdadera justicia hacia el Estado mexicano y principalmente de sus gobernantes. Hemos visto a diversos actores de la vida política de nuestro país involucrados en dichas actividades, tirando el esfuerzo y credibilidad del esfuerzo estatal por la borda.

Una vez que hemos aclarado el panorama de estudio de la presente tesis, habremos de ingresar a conocer el terreno de nuestro tema central de estudio; **“LA SEGURIDAD NACIONAL Y LA RAZÓN DE ESTADO”**.

CAPÍTULO PRIMERO

ELEMENTOS DEL ESTADO

1.- CONCEPTO DE ESTADO

Desde sus inicios, el Estado ha sido motivo de estudio dado su nacimiento, aunque muchos lo determinen desde sus orígenes como un ente de naturaleza antropológica y otros de naturaleza social, es verdad que en cuanto a la importancia y necesidades de la presente tesis, habremos de dedicarnos a entender y a estudiar su composición desde el punto de vista jurídico, los elementos que lo integran y poder así, entender su funcionamiento en la actualidad.

A través de los años, la organización política o “sistema político”,¹ que denominamos Estado ha modificado sus estructuras, su territorio, forma de autodeterminación o gobierno.

¹ BOBBIO, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, Editorial F.C.E., Breviarios , México, 2004 pág. 102.

Un sinnúmero de estudiosos de la Teoría Política se han envuelto en luchas o controversias notables acerca de la definición del Estado mismo, de los componentes de su estructura, así como de sus orígenes y las características jurídicas fundamentales que lo integran.

Algunos lo conciben en sus inicios como una corporación, otros lo determinan y definen como una persona jurídica o ente legal, en lo que coincide es que se han identificado los componentes fundamentales que integran al Estado, Pueblo, Territorio y Poder.

En la antigüedad, la sociedad griega concebía a la polis como un conglomerado de problemas jurídicos, lo equipararon a lo que para ellos constituía su ciudad, razón por la cual la ciencia del Estado entre los griegos hubo de construirse sobre el Estado-Ciudad o sobre la Ciudad-Estado, por lo que nunca pudo llegar a comprender el concepto de Estado como dotado de una grande extensión territorial. En Roma, se concibe al Estado (*res pública*) en un término jurídico pleno y capaz de autoridad conocido como la civita. De hecho, la gran aportación de la sociedad romana lo fue el de poner al lado

del fenómeno político, el jurídico, a través de la dualidad poder – derecho, en cuanto a la sumisión del poder político a la fuerza de la norma. No es hasta la Edad Media cuando se forja la idea del Estado y su doctrina, construída a su vez alrededor de dos nociones fundamentales: el poder del Rey o monarca sobre el poder papal y, la idea del reino en cuanto fenómeno de concentración del poder y del ejercicio soberano de este, en su territorio.

Una vez dado su surgimiento, el Estado se fue perfeccionando acorde a las necesidades de los tiempos pasando de Estados autoritarios a Estados de Derecho, en los que el Estado asume la existencia de derechos y obligaciones de los ciudadanos que dentro del mismo territorio del Estado se encuentran, y a quienes les son aplicables dichos marcos normativos, entendiendo con esto, que el Estado somete a sus órganos de gobierno al derecho; esto no significa que el Derecho se encuentra por encima del Estado, al contrario, las decisiones y necesidades del Estado coinciden con el Derecho para que sea éste quien las legitime, quien las dote de autenticidad y no se interpongan intereses ajenos a los del bien común, sino en beneficio del Estado y sus integrantes.

Durante el tercer decenio del siglo antepasado, nace la descripción de lo que hoy conocemos como Estado, no se concibe en la actualidad un Estado de Derecho, todo Estado es un Estado de Derecho, esto justificado en la idea de que existe una sujeción a las instituciones mismas del Estado por parte de los individuos que en él se encuentran, órganos jurisdiccionales y de autoridad o de gobierno.

Consideramos que el Estado es un hecho político, pues dentro de la enciclopedia de la Ciencia Política, es parte de su estudio; sin embargo, el Estado como tal, al ser centro de estudio y atención, se conforma de dos aspectos sustanciales: el social y el jurídico. Es social pues, su origen se encuentra dentro de la sociedad humana. Es el ser humano, quien lo crea y lo delimita. Como diría Herman Heller, es un hecho de la cultura no pertenece a las ciencias naturales sino a la ciencias sociales y estas, son creación del ser humano. Por tanto, es indiscutible que es un hecho social.²

² HELLER, Herman, Teoría del Estado, Ed. FCE, México, 1992

Carre de Malberg señala que, “el Estado es una forma de agrupación social y su característica, es que se compone de una colectividad pública que esta por encima de agrupaciones particulares o privadas. Y es jurídico ya que, en si, encierra un hecho de orden y disciplina, esto significa que lleva en sí la idea de que sus actos y su esencia son imperativos legales, de orden y de mando y estos, son los que conforman el hecho jurídico. Traduciéndose en su subordinación al Derecho en cuanto a la legitimación de sus actos, pero, sin que se confundan uno con otro no se identifiquen como un sinónimo.”³

Ya en la antigüedad grandes pensadores como Aristóteles, Platón, Tucídides, Herodoto, Polibio, Séneca, San Agustín, Santo Tomás, Nicolás Maquiavelo, etc. determinaron que el fenómeno político, es un ente cambiante, mutante, que se modifica y adapta a las necesidades y vertientes de la realidad que vive, por tal motivo difícil es encasillarlo en un concepto estático, así mismo otorgaron al mundo sus mejores ideas de la realidad de ese entonces en cuanto al estudio que

³ CARRE DE MALBERG, R. Teoría General del Estado, Editorial F.C.E., Mèxico, 1998, pàgina 22)

del Estado hicieron, de sus formas de autodeterminación o de gobierno, de su imperio, etc.

De esta manera, se han desarrollado diversas definiciones del Estado, por lo que en este trabajo, nos acogeremos a algunas de las que consideramos más acertadas en su contenido.

En su obra Teoría General del Estado, Georges Jellinek define al Estado como:

“la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un territorio determinado”.⁴

La clásica definición del autor alemán, nos indica los que se ha denominado la de los tres elementos constitutivos del Estado: Pueblo, Territorio y Poder, en la que el Estado es una agrupación, un conjunto de individuos quienes se rigen por un poder de mando supremo, siendo éste un sistema o forma de gobierno, o régimen político, la manera en que se ejerce el

⁴ JELLINEK GEORGES, Teoría General del Estado, Editorial F.C.E., México, 2000, pág. 196

poder político o éste, está dotado de normas jurídicas, instituciones mismas del Estado, así como de órganos jurisdiccionales para el funcionamiento y, principalmente, conservación y preservación del Estado. Aunado a esto, señala que dicha agrupación estará asentada sobre un territorio determinado, esto con el objetivo que solamente en este espacio determinado, las normas otorgadas por este poder supremo serán aplicables para la existencia del Estado en sí, logrando con esto, un status de convivencia y armonía entre sus habitantes, así como el asiento físico del elemento humano.

Es así como Georges Jellinek otorga al Estado un concepto de su ser, integrando en él los elementos que a nuestro parecer son los primordiales para la existencia de cualquier Estado.

Carre de Malberg en su obra ya citada, sigue en ese sentido a Jellinek y, afirma que, por Estado se debe de entender:

“Como la comunidad de hombres fijada en un territorio propio y que posee una organización de la que resulta para el grupo, considerado en sus relaciones con su miembros, una potestad superior de acción, de mando y de coerción”⁵

Por su parte, Francisco Porrúa Pérez, señala que:

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.⁶

Implícito y llano se encuentra en esta definición que da el maestro Porrúa Pérez, la idea el Estado de Derecho es aquí, precisamente, donde el autor señala el marco normativo por el cual se rige el Estado al señalar dicho ordenamiento legal, ordenamiento fundamental para lograr el bien público y lograr la efectividad en el funcionamiento de las instituciones estatales.

⁵ Op. Cit. pág. 26

⁶ PORRÚA PÉREZ Francisco, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, S.A., México 1996, pág. 29.

Don Héctor González Uribe, a quién sigue Porrúa Pérez, nos indica:

“*descripción fenomenológica del Estado*”, en la cual, indicando los elementos básicos que conforman o dan origen al Estado, los cuales señalaremos a continuación:

- 1.- Una sociedad humana,
- 2.- Establecida permanentemente en un territorio,
- 3.- Regida bajo un poder supremo,
- 4.- Bajo un orden jurídico,
- 5.- Y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.⁷

La definición del Estado elaborada por el jurista Don Héctor González Uribe, refleja un análisis detallado del Estado, pues delimita a los elementos integrantes del Estado para su estudio, sin embargo, no comparto al igual que en la definición de Porrúa Pérez, considera como elemento del Estado, al orden jurídico y al bien común, ya que el primero, es un concepto y apartado distinto que el del Estado, con su naturaleza y fines propios; por su parte, el bien común, no es si no un de los fines el Estado y en el , junto al bienestar común, justifica su razón de ser y existencia el Estado. Sin embargo, la aportación del maestro y jesuita, sirve para el estudio y comprensión, del fenómeno político.

⁷ GONZÁLEZ URIBE Héctor, Teoría Política, Editorial Porrúa, S.A., México 1996, pág 15.

No podemos dejar de lado la definición que del Estado mismo hace el maestro Don Andrés Serra Rojas en su obra Teoría del Estado, en la cual señala:

“El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público, superior, soberano y coactivo, el cual, se integra con una población elemento humano, o grupo social sedentario, permanente y unificado, asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo.”⁸

En esta definición, se conjugan de manera exacta los elementos claves del Estado, a pesar que, la autorizada opinión del ya desaparecido maestro emerito de la Universidad Nacional Autónoma de México, habla de población al referirse al elemento humano.

⁸ SERRA ROJAS Andrés, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, pág 167

Don Eduardo García Máynez, afirma que:

“El Estado es la fuente formal de validez de todo el derecho, pues sus órganos son quienes lo crean a través de su función legislativa, o le imprimen carácter por la aplicación de una costumbre a la solución de casos concretos”.⁹

De esta definición, comprendemos el poder supremo del Estado, ya que a través del mismo se crea y da origen a sus instituciones y a su propio ordenamiento legal, creando las bases estructurales propias de su existencia y legitimidad. Igualmente determina sus proyectos de existencia, la búsqueda del bien común, entregando para ello, la encomienda propia a cada institución por él creada para obtener dicho cometido, logrando con esto una estructura estatal funcional capaz de enfrentar los retos que la actualidad le presente en cualquiera de los rubros, teniendo la capacidad de evolucionar en su totalidad para enfrentarlos y resolverlos.

⁹ GARCÍA MÁYNEZ Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 49. ed., Edit. Porrúa, México 1998.

2.- PUEBLO

El Pueblo o elemento humano, es considerado el primer elemento del Estado, la base y la razón de su existencia y sobrevivencia. El elemento humano, establecido en un mismo territorio da origen al Estado, y sin éste sería ilógico e imposible hablar del Estado, pues no existiría.

Del latín "*Populus*", Pueblo es un término que posee varias acepciones, sin embargo con motivo de la presente tesis, abordaremos el punto de vista jurídico-político, el cual nos dará el soporte necesario y poder así, comprender el tema en estudio.

Compartiendo la idea de lo que es el Pueblo o elemento humano, el profesor Arturo González Jiménez, en su obra "Apuntes de Teoría General del Estado" señala que:

"El Pueblo es el conjunto de individuos que integran una comunidad política que goza de derechos y obligaciones civiles y políticos, en otros términos, jurídicamente, el Pueblo son los ciudadanos de un Estado."¹⁰

¹⁰ GONZÁLEZ JIMÉNEZ Arturo, Teoría General del Estado, Ed. Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, 2003

En la definición anterior, el referido autor señala de manera detallada la integración del Pueblo, haciendo hincapié que, son integrantes del Estado y parte del Pueblo, todos los que nacen en el pero que, para los efectos de considerar desde el punto de vista legal a los que conforman la unidad Pueblo, estos son los que gozan de derechos civiles y políticos y pueden ejercer, su derecho de goce y el ejercicio, lo que constitucionalmente se conoce como ciudadano de un Estado.

Esta posición, es compartida por los juristas Moisés Cruz Gayosso, Alfonso E. Ochoa Hofman y Jorge Robles Vázquez, quienes señalan:

“ Por lo que respecta a nosotros, podemos decir que la palabra pueblo es aquel conjunto de la población establecida en un determinado territorio, denominados también ciudadanos y que intervienen en los asuntos políticos del gobierno y del Estado, en cuyo beneficio se garantiza, establecen y reconocen determinados derechos y obligaciones.”¹¹

¹¹ CRUZ GAYOSSO, OCHOA HOFMAN, ROBLES VAZQUEZ, Jorge, Teoría General del Estado, Editorial IURE Editores, México, 2006, pagina 168

Es así, como podemos afirmar que los seres humanos pertenecientes a un Estado forman en su totalidad una unidad del mismo, pero no todos los habitantes de un Estado forman parte de su Pueblo. Este conglomerado de individuos estará sujeto al Derecho aplicado por el mismo Estado, existiendo con esto el lazo de sometimiento y reconocimiento a él, a una autoridad común, que motiva y determina su relación para con el Estado, no podemos hablar de una relación independiente de dicho elemento al mismo, existiendo con esto el reconocimiento de la autoridad del mismo y del conjunto de normas impuestas por éste para su existencia.

Georges Jellinek menciona:

“El Pueblo en su cualidad subjetiva, forma, a causa de la unidad del Estado, una corporación, esto es: todos sus individuos, en su cualidad de elementos del Estado, se hallan en la situación de miembros y son, por tanto, sujetos; viven en ese sentido coordinados. Los individuos, en cuanto objetos del poder del Estado, son sujetos de deberes; en cuanto miembros del Estado, por el contrario, sujetos de Derecho.”¹²

¹² JELLINEK GEORGES, Op. Cit. pág. 333

Con la clara delimitación y definición que Georges Jellinek hace de lo que es el Pueblo, afirmamos una vez más que el elemento humano de un Estado es indispensable para su existencia, es su razón de ser, de existir, es el mismo quien lo origina en su búsqueda y lucha por el bien común, encontrándose a su vez en una subordinación a su *imperium*, al poder del Estado.

Es así como advertimos la importancia que tiene el elemento humano o Pueblo para el Estado, en él se encuentra la esencia de la existencia del Estado, de sus actuaciones, del otorgamiento de derechos y la exigencia de obligaciones a los mismos, buscando con esto, el equilibrio de los intereses individuales, pero jamás anteponiendo el interés individual al del Estado mismo.

¿Cómo se conforma el elemento humano? Este se conforma con elementos de tipo socio jurídico, como lo son, la Nación y la nacionalidad.

En efecto, la Nación como género, es parte sustancial que va a dar cimiento al elemento humano que es el Pueblo, se forma parte de una Nación, cuando se reúnen características que la hacen propio y distinto a las demás Naciones, dando pauta al denominado Estado Nación, que no es otra cosa que la consagración jurídica y sociológica del poder político, o sea, del poder del Estado.

A partir que los integrantes de una comunidad, se identifican entre ellos a través de elementos objetivos y subjetivos, como pueden ser, la historia y el pasado común; el idioma; las costumbres y tradiciones; la religión, la raza, en fin, aspectos que en su conjunto, hacen que un individuo se identifique con otro mediante estas características.

Estos elementos, van a conformar la base de la nacionalidad, que se traduce de ser un aspecto de orden sociológico, a jurídico, cuando el Estado, le reconoce a esos elementos, carácter legal, traducándose entonces en la nacionalidad, que será el vinculo o unión, que une a un integrante de una comunidad política con otro semejante.

3.- TERRITORIO

Considerado como elemento esencial y primordial para la existencia del Estado moderno es el territorio, aquella circunscripción o porción geográfica determinada dentro de la cual, el Estado ejerce su poder supremo. El Estado consolida este mismo poderío dentro de la porción geográfica ya referida. De igual manera, habremos de determinar lo que es el territorio, lo que significa para el Estado, así como sus fines y lo que comprende en su existencia.

A partir de la Edad Media, los Reinos existentes comienzan a delimitar su dominio sobre una porción geográfica en la que iban circunscribiendo su mandato, de igual manera, la dominación de sus comunidades va implícita en dicha dominación, sirviendo esto al Estado para lograr la consecución de sus fines, no solamente en cuanto a legitimar el ejercicio de su potestad y el asentamiento permanente de su elemento humano, sino que servirá también para desarrollar en este espacio territorial su soberanía, su poder,

siendo una condición para su independencia y lograr con esto, ejercer su autoridad para sus gobernados.

En la antigüedad, la formación de los diversos Reinos, engloba la concepción del ámbito territorial de dominación territorial, que permaneció sujeta a demarcaciones físicas, anchas franjas. Pero no es sino hasta la noción moderna cuando surge la idea de un poder estatal sólido y válido para un territorio, llevando con esto al origen del concepto del “territorium clausum”, y su límite con la vecindad a otro Estado. Logrando con esto, una línea fronteriza claramente definida, la cual a su vez permitió la exacta determinación territorial por parte de los Estados, así como de un criterio territorial del ámbito de validez de la autoridad estatal.

Consecuentemente con el surgimiento de esta determinación geográfica, surge la idea de la tridimensionalidad del territorio del Estado, extendiéndose en el espacio hacia arriba y abajo de la superficie terrestre. Sin embargo, el Estado extiende esas fronteras delimitadas por su situación geográfica y jurídica, llegando a aplicar su derecho con el apoyo de otros Estados de manera

extraterritorial, esto mediante acuerdos o tratados internacionales de colaboración con otros Estados.

¿Qué partes compone la estructura física del Territorio de un Estado?

Modernamente no solo es el elemento tierra o porción terrestre, también lo integra, el aspecto marítimo en cuanto a los mares interiores, bahías, costas y lo que se conoce como mar territorial o marginal; el subsuelo y sus accesorios como lo es, la plataforma continental, para aquellos Estados que tienen océanos y; el espacio aéreo, donde de regula el tránsito y paso de aeronaves, incluyendo el aéreo espacio.

4.- PODER

El concepto de Poder posee diversos significados, originándose grandes controversias en el discurso político y en la ciencia política, sin embargo, dentro de la Teoría del Estado el concepto “*Poder*” se refiere al “*Poder Público, Poder Político o Poder del Estado*”.

Este Poder público es la potestad del Estado, el Poder supremo del mismo que busca el bien común y el bienestar social de toda comunidad. Dicho poder es atribuido a la sociedad, al elemento humano del Estado que, en su conjunto es, considerado unitario, único. Al Imperium de dicho elemento estatal nadie puede sustraerse, ya que en la actualidad nos rige desde el nacimiento hasta la muerte; de igual, el poder político Estado se caracteriza por su supremacía, esto es el poder público, el poder del Estado.

Al pasar del tiempo, el Estado ha dirigido la voluntad de la comunidad, llevándoles por el camino que más ha considerado acertado, si bien es cierto, (y compartiendo la idea), de que toda ley es expresión humana, consideramos de igual manera que el Estado

es la unión de esa expresión humana convertida en una voluntad suprema, originada a partir de la suma del otorgamiento de potestades individuales de una sociedad o de un conjunto de personas que, identificados y anhelantes de un fin común, otorgan esa potestad para poder así, dotar a un ente supremo de ese conjunto de atribuciones o potestades, llamado Estado, el mismo se conformará y representará mediante una sola “persona”, así mismo, ejercerá sus funciones como crear y elaborar leyes para su existencia y convivencia, administrar las actividades de todos los individuos que en él viven y conviven con el mismo Estado, así como sancionar y castigar el desacato de aquellos lineamientos normativos creados para la convivencia de sus individuos, buscando la materialización de un bien general, tratando de satisfacer las necesidades de cada uno o en su caso, de la mayoría de los integrantes de su elemento humano que a su vez, al haber delegado esa potestad a dicha “persona o ente”, el mismo habrá de someterlos de manera coactiva y eficaz a su obediencia, sometiéndoles a una obediencia que ayudará a su vez a la convivencia del conglomerado de personas, quienes podrán así, reclamar los resultados de dicha búsqueda, de esta manera es como nace el *PODER DEL ESTADO*.

Motivo del presente punto es estudiar al elemento del Estado denominado Poder, a la potestad Suprema, facultad exclusiva del Estado que no busca más que lograr el bien común y el bienestar social, la obtención de ese resultado se da a través de la lucha diaria del Estado en diversos ámbitos de su administración, coacción y creación de estatutos legales que coadyuven al ideal funcionamiento y perfeccionamiento del mismo.

El Poder del Estado, es aquella suma de voluntades en una sola potestad la cual, será propia y exclusiva del Estado, más que para el Estado mismo y sus instituciones encargadas de desarrollar determinados planes y programas propios del ámbito señalado por el mismo para lograr así, una obtención idónea de resultados para sus integrantes.

Dicha suma de voluntades, se concentra en el Estado mismo, quien a su vez utilizará esta facultad aún en contra de los otorgantes en caso de que vulneren aquellos ordenamientos legales por él dispuestos, esto en caso de ir en contra del interés colectivo que busca el Estado, así como en contra de aquellos que vayan en contra del Estado mismo o de sus intereses, siendo enemigos internos o externos del Estado, esto en una temática distinta.

Los juristas Cruz Gayosso, Ochoa Hofman y Robles Vázquez, en su obra ya citada, señala que, el poder político no es una cosa que uno pueda tener, pues, es el resultado de la relación mando y obediencia.¹³

El maestro González Jiménez, en su obra ya citada, comparte las ideas de Burdeau de que el poder tiene un fundamento de tipo psicológico, jurídico e histórico. Es psicológico, porque en la conciencia de todo ser humano, esta la semilla que lo lleva a aceptar la idea de que unos manden y los demás obedezcan; es jurídico, porque se tiene necesidad que los actos del poder se ajusten al Derecho; encierra la idea que el poder, no es totalitario ni despótico; y es histórico, porque el ser humano ha tenido la necesidad de creer en que el poder, se ha encarnado en un héroe, un conquistador, un gran hombre y por eso, acepta que el poder se sacralice en Instituciones.¹⁴

¹³ Op. Cit. pág. 26

¹⁴ Op. Cit. pág. 98

Como hemos visto anteriormente, el poder público, detentado y representado por el Estado mismo, es un poder de dominación. El Estado ha reservado para sí el monopolio de regir la vida misma y sus actuaciones, como veremos posteriormente, es aquí donde se expresa la Razón de Estado, la motivación original de sus actuaciones relativas a cualquier tema o circunstancia relevante para su existencia y sobrevivencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES DEL ESTADO

1.- FUNCIÓN LEGISLATIVA

El poder u función legislativa del Estado es aquél encargado de la elaboración de leyes ú ordenamientos jurídicos encaminados a dirigir tanto las relaciones o actos del elemento Pueblo del Estado, así como de las funciones mismas del Estado para con sus gobernados.

La ley es un acto de imperio del Estado que tiene como elementos sustanciales a la abstracción, la imperatividad y la generalidad y por virtud de los cuales entraña normas jurídicas que no contraen su fuerza reguladora a casos concretos, sino que la extienden a todos aquellos que se encuadren dentro de los supuestos que prevean. De ahí que un órgano llamado “legislativo” puede desempeñar el poder legislativo mediante la expedición de leyes o el poder administrativo o el jurisdiccional según sean los

actos que realice conforme a su competencia constitucional, corroborando así lo indebido de la identificación entre el órgano y el poder, siendo absurdo que el “poder legislativo” como función “ejerza” los otros dos poderes o viceversa.

Ley no sólo es aquélla que emite el órgano estatal investido de la facultad o poder legislativo, siendo el caso del Congreso de la Unión conformado por las Cámaras de Diputados y Senadores en los Estados Unidos Mexicanos respectivamente, pues su naturaleza la conservan diversos actos emanados de otras autoridades del Estado, siendo el caso de los Reglamentos emitidos por el Presidente de la República o por los Gobernadores de las entidades del país, que aunque desde el punto de vista formal sean actos administrativos por provenir de órganos de esta naturaleza, en cuanto a su materialidad intrínseca contienen normas jurídicas que presentan los aludidos caracteres.

No todo acto del órgano legislativo es ley, esto a pesar de que tenga esta denominación, ya que sus actividades no se encuentran tajantemente limitadas dada su naturaleza y sus necesidades naturales de coexistencia e interrelación con los otros poderes indispensables para la existencia y supervivencia del Estado.

Como lo referimos con anterioridad, el poder público estatal es indivisible, igualmente el legislativo por comprenderse dentro del mismo, en consecuencia, no existen varios “poderes legislativos”, sino uno solo, así como tampoco existen varios “poderes administrativos o judiciales”, señalamos consiguientemente la misma actividad o función de *imperium* del Estado. En cuanto a su ejercicio se ha entendido como función pública, actividad manifestada en la elaboración de leyes o normas generales, abstractas e impersonales, desde la antigüedad dicho poder se ha depositado en diversas entidades o funcionarios, de manera colegiada, quienes han concurrido a la elaboración legislativa del Estado, con base en lo referido anteriormente, en el pasado las grandes civilizaciones ya practicaban una división del poder del Estado, no creando nuevos poderes, sino dividiéndolos para su mejor aplicación y funcionamiento del Estado mismo.

En estas aseveraciones cabe mencionar a la majestuosa Atenas, cuyo derecho público aunque conformado por un conglomerado de legislaciones dictadas por gobernantes, se tradujo claramente esa división o separación funcional del poder estatal ateniense, derivándose con esto un gran eficaz control de Atenas sobre sus gobernados así como el eficaz funcionamiento de sus instituciones

hasta el final de su esplendor. Sabido es que se atribuye al gran *Solón* la llamada “constitución ateniense”, compuesta por un conjunto de normas jurídicas encargadas de regular los aspectos de la vida pública ateniense, la cual alcanzó su máximo democrático en la era del gobierno de *Pericles*, en el cual, la autoridad suprema era la asamblea popular o *ecclesia*, la cual se integraba por únicamente por atenienses puros, es decir, hijos de padre y madre atenienses, a ella correspondía la elaboración de leyes, ejerciendo la función legislativa de la *ecclesia*, cada ley llevaba el nombre de aquél que la proponía, evitando con esto la improvisación y demagogia, adquiriendo a su vez el proponente la responsabilidad de los efectos en la aplicación de dicha ley. Consecuentemente en el siglo V a. C., se creó un organismo colegiado denominado el “Senado o la Bule”, quien compartía con ella el poder legislativo, con esto demostramos que ya desde aquel tiempo se desplegaba una función bicameral como el que nos conforma.

En Esparta el poder legislativo se ejercía de manera contraria, donde el Senado, compuesto de veintiocho *gerontes* vitalicios, (cuya edad mínima era de sesenta años), los cuales proponían y discutían en unión de ambos reyes (magistrados supremos que

descendían de Zeus) todas las leyes del país que la asamblea de espartanos podía aceptar o desechar a su antojo.

En Roma el poder legislativo se confió a diversos órganos durante las diversas etapas de su existencia, en la monarquía las autoridades estatales se conformaban por el rey, los comicios y el Senado. Los comicios que se formaban por curias hasta el gobierno de Servio Tulio y posteriormente por centurias, asambleas políticas que desempeñaban la función legislativa con la presencia del rey y del Senado. Siendo diversas las etapas de la magnífica Roma y por no ser tema de estudio en la presente tesis, no profundizaremos en su estudio, sin embargo vale la pena nombrarlas por su contenido y apreciación en la presente, dado que la actividad legislativa y su poder conforman parte esencial de nuestro sistema de gobierno actual.

2.- FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

Hemos determinado la existencia de un único poder estatal el cual para su efectivo funcionamiento se divide en *tres* funciones, siendo uno solo, habremos de adentrarnos a continuación a conocer una de esas tres funciones que es la ejecutiva o administrativa, esto por términos técnicos o doctrinales, entendemos pues la función “*administrativa o ejecutiva*” aquella desarrollada por el titular de la Administración Pública Federal, o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dicha función se ejerce, en coordinación y coadyuvancia con la legislativa y judicial.

Al Poder Ejecutivo suele denominársele también Poder Administrativo, es decir, de función administrativa del Estado manifestándose en una diversidad de actos de autoridad específicos, los cuales corresponden al “*acto administrativo*”. Ahora bien, si en la función legislativa mencionábamos que las leyes son actos intrínsecos, abstractos impersonales y generales, en la función administrativa sucede lo contrario, pues sus actos se caracterizan por ser concretos, particularizados e individualizados.

De esta manera, podemos decir que el Poder Ejecutivo o Poder Administrativo implica la función pública que se expresa en diversos actos de autoridad concretos, particulares e individuales, siendo estos a su vez, fundamentados y motivados en la realidad, surtiendo efectos erga omnes.

En los Estados Unidos Mexicanos como es sabido, adoptamos un sistema de gobierno democrático, representativo y federal, por lo que nuestro sistema determina que recaiga el Poder Ejecutivo en un solo individuo, a quien se le denomina “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Este sistema deposita la función pública en un solo individuo, quien a su vez se auxilia de determinadas personas denominadas “Secretarios de Estado” y un Procurador General de la República, siendo ellos los auxiliares o colaboradores inmediatos del titular de la Administración Pública Federal en nuestro país. El titular de la función administrativa en nuestro país proviene del sufragio de la voluntad popular, siendo él responsable del nombramiento de sus colaboradores o encargados, por consiguiente, al ser el

representante interno y externo del país, se le designa de forma inherente el carácter de jefe de Estado, pues a él corresponde la dirección de la política nacional (con ayuda del Secretario de Gobernación), así como de la política exterior, auxiliado por el Secretario de Relaciones Exteriores (designado de igual forma).

Es así como el titular del ejecutivo se auxilia para llevar a cabo sus funciones de individuos que a su criterio sean los mejor capacitados para dirigir dentro de su ámbito, las necesidades del país así como su rumbo dentro de su competencia. Innegable es el hecho de que un solo individuo es capaz de dirigir el destino de una nación.

Por tal motivo, el Presidente debe poseer (y posee), durante su encargo un amplísimo ámbito de atribuciones constitucionales y legales, esto para estar en posibilidades de desempeñar las importantes y trascendentales funciones de la administración pública del gobierno, atender los problemas del pueblo. Huelga decir, que por imperativas e inherentes a la juridicidad, que es uno de los elementos más importantes de la democracia, las facultades

presidenciales, las cuales se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Vale la pena recordar que por exigencias pragmáticas propias de la dinámica del Estado contemporáneo, esas facultades constitucionales y legales deben conferir al titular del ejecutivo gran discrecionalidad (no arbitrariedad), en la emisión de actos decisorios en que su ejercicio desemboca. Como autoridad administrativa suprema del Estado, al multicitado funcionario compete la planeación de las actividades socioeconómicas que deban desarrollarse en beneficio del Pueblo, así como las soluciones a las problemáticas a las que se enfrente su administración, y consecuentemente la satisfacción de aquellas necesidades del pueblo.

En un auténtico sistema presidencial como el que nos rige, el Presidente no es poseedor de la facultad legislativa ni judicial, sin embargo, el titular del Ejecutivo se encuentra legitimado constitucionalmente para desempeñar dichas funciones en los supuestos que la ley señale. Consecuentemente a esta idea,

debemos señalar en que la función administrativa deberá desempeñarse con estricto apego a la ley, coexistiendo en la gestión, promoción, tutela y superación del interés y bienestar público.

Esto nos indica, que el titular del Ejecutivo no debe actuar como ejecutor escueto de los ordenamientos legales, así como de las disposiciones constitucionales, sino deberá actuar y ser un hábil gobernante que, dentro del ámbito competencial en que debe actuar, concrete las medidas adecuadas para resolver los problemas que el pueblo presente. Por lo que podemos entender, que es el titular de la administración pública, o Presidente (en nuestro sistema presidencial), quien concentra todas las facultades que ejerce directa y personalmente o por conducto de autoridades subordinadas de distinta categoría y competencia formal y material los instrumentos de mando y atributos en el Estado mexicano.

Por último cabe mencionar, que el Poder Ejecutivo en México, participa de las funciones jurisdiccionales dependiendo del mismo; las Juntas de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Contenciosos Administrativos.

3.- FUNCIÓN JUDICIAL

El término “Poder Judicial” suele utilizarse en los sentidos *orgánico y funcional*. El primer sentido suele referirse a la judicatura misma del Estado, es decir, al conjunto de tribunales federales o locales estructurados jerárquicamente dotados de competencia distinta. En el segundo supuesto se refiere a la función que los órganos judiciales del Estado desempeñan, sin que sea necesariamente jurisdiccional. Aludimos en los puntos anteriores a aquellos casos en que el Titular del Ejecutivo o Presidente de la República y el Congreso de la Unión, a través de sus dos Cámaras, desempeñan la función jurisdiccional, sin que ninguno de tales órganos del Estado sea de carácter judicial, así como el conjunto de órganos formalmente administrativos siendo entidades autoritarias cuya competencia se integra primordialmente con facultades jurisdiccionales, v.gr. los tribunales del trabajo a que se refiere el artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que los señalados formen parte del “Poder Judicial de la Federación” dentro de su estructura orgánica, así como los tribunales de lo contencioso administrativo.

En los Estados Unidos Mexicanos, el concepto del “Poder Judicial de la Federación” es utilizado para indicar la función jurisdiccional en que se desenvuelve el poder del Estado al disponer que dicha función se deposite jerárquicamente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito respectivamente dentro de su ámbito competencial, desarrollando sus funciones jurisdiccionales respectivas.

Propiamente dicha, la función judicial tiene su fundamento en el artículo 104º constitucional, por el cual el constituyente otorga a los tribunales federales ya referidos como finalidad la resolución en los procesos de orden federal, pudiendo ser o no un problema jurídico constitucional, por lo que por obviedad resolvemos que la función judicial de los tribunales federales propiamente dicha consiste en resolver los litigios jurídicos de distinta naturaleza, denominándose los “litigios federales” distintos del juicio de garantías, pudiendo conocer de ellos en primera instancia los Juzgados de Distrito.

CAPÍTULO TERCERO

SEGURIDAD NACIONAL

1.- CONCEPTO

La Seguridad Nacional no es un término de significado preciso, regularmente se refiere a aquéllos programas, medidas e instrumentos que determinado Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento, algún movimiento subversivo ó alguna agresión, ya sea interna o externa.

Cabe señalar que la Seguridad Nacional no solo es medida en el poder militar de un Estado utilizado para evitar derrocamientos de sus gobiernos o actos violentos, implica igualmente, y de manera primordial, la habilidad del gobierno para resolver los problemas de inseguridad y los programas de satisfacción a los intereses públicos, así como sus necesidades. Es de esta manera, en que la expresión “Seguridad Nacional”, conlleva a la idea de una serie de violaciones de los derechos humanos, concretamente de las libertades políticas, presentándose un rechazo a esta medida por parte de diversos sectores de la población.

La “Seguridad Nacional” o la “Seguridad de Estado”, expresión que desde el punto de vista jurídico resulta más precisa, ya que “Nacional”, proviene de un punto de vista Sociológico” y “Estado” proviene de una expresión esencialmente jurídica es la vertiente en que el Estado Mexicano prevé medidas jurídicas a nivel constitucional para asegurar y salvaguardar su existencia, en el artículo 29º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la suspensión de garantías individuales e implícita se encuentra en él la obligación del Estado de brindar seguridad a sus habitantes, el cual versa de la siguiente forma:

Artículo 29º.-

“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”.¹⁵

¹⁵ Op. Cit. pp 45 y 46.

Por su parte, el Código Penal Federal en su artículo 123º, señala una serie de conductas que se considera, ponen en riesgo la existencia del Estado Mexicano, siendo tipificado en su Libro Segundo, Título Primero, referido a los “Delitos contra la Seguridad de la Nación”, señalándolos de la siguiente manera:

- ✓ TRAICIÓN A LA PATRIA
- ✓ ESPIONAJE
- ✓ SEDICIÓN
- ✓ MOTÍN
- ✓ REBELIÓN
- ✓ TERRORISMO
- ✓ SABOTAJE
- ✓ CONSPIRACIÓN

El Estado Mexicano en favor de su “Seguridad Nacional” ha tomado medidas inoperantes para su protección, tales como operativos institucionales ineficaces, con una inexistente coordinación de las instituciones encargadas del rubro en estudio, debe buscarse un equilibrio dinámico interinstitucional, esto para legitimar plenamente los actos del Estado en razón de su Seguridad

Nacional, y por consiguiente, obtener resultados notables en la lucha contra la inseguridad estatal.

La Constitución Política otorga al Presidente, previo acuerdo con sus auxiliares (entiéndase por auxiliares los Secretarios de Estado y Procurador General de la República), mediante aprobación del Congreso de la Unión, la Suspensión de Garantías Individuales. Que si bien es cierto, no se alude expresamente a la “Seguridad Nacional”, es claramente notorio que atendiendo a ella otorga estas facultades al Poder Ejecutivo, esto para que se haga, como anteriormente ha sido referido, de manera rápida y sencilla.

Ciertamente el poder Constituyente no es claro al señalarlo, sin embargo, es puramente verdadero el sentido de protección y responsabilidad hacia el Estado en este sentido, pues de no otorgarse dichas facultades, la actuación del poder supremo, así como de las instituciones, resultaría lenta, débil e ineficaz, encontrándose limitados constitucionalmente en su actuar, con lo cual, se podría provocar la caída del Estado, así como su orden constitucional.

De igual manera, el artículo 118º fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición a las entidades integrantes de la Federación de hacer la guerra por sí a otros países, a excepción de los casos de invasión y de inminente peligro que no admita demora, siendo este el caso, señala expresamente que darán cuenta de inmediato al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, aún cuando el Constituyente otorga estas facultades a las entidades integrantes de la Federación, el artículo 119º de nuestra Carta Magna, señala la obligación del Poder de la Unión a “proteger a las entidades contra toda invasión o violencia exterior”.

Si bien es cierto, que la suspensión de garantías justificada en la protección de la “Seguridad Nacional” podría considerarse agresiva, de la misma manera, el legislador señala expresamente que ésta estará sujeta a un tiempo determinado, señalando el período por el que tendrá efecto esta suspensión.

Una vez, que se han tocado los temas primordiales de este tema, cabe señalar sus orígenes en la actualidad, los cuales motivaron a que esta “Seguridad Nacional” existiera y su razón de ser o de existir, por lo cual, a continuación daremos un pequeño esboce de sus orígenes.

La doctrina de la “Seguridad Nacional” tuvo sus orígenes meramente ideológicos, aunque después fueron fácticos, en los Estados Unidos de Norte América, difundiéndose a otros países después de la Segunda Guerra Mundial, durante la cual, se consolidó dicha doctrina en América Latina, esto bajo la influencia Estadounidense al ser establecido el Sistema de Defensa Hemisférico. Así, con la División del mundo en dos bloques (Socialista y Liberal), la doctrina de la “Seguridad Nacional”, se postuló en el Continente Americano la “necesidad de una defensa común” en contra de un peligro “Comunista”, dando origen a pactos militares entre los Estados Unidos de Norte América y los Países de América Latina.

Esta política demostró el evidente fracaso de estos esquemas de Estado en los Países Latinoamericanos a cargo de los militares y bajo la influencia estadounidense, mismo que la doctrina denominó “Estado de Seguridad Nacional”, y caracterizado por corresponder a las fuerzas armadas la conducción del proceso político, bajo un sistema Autoritario y Totalitario, caracterizado por un desinterés absoluto en la “Unidad Nacional” y la salvaguarda de los “Intereses Nacionales”.

Una vez que han sido detallados someramente los puntos medulares de la “Seguridad Nacional”, así como de sus orígenes, podemos definirla de la siguiente manera:

“La Seguridad Nacional es la facultad del Estado por medio de la cual, utiliza todos los medios disponibles y a su alcance, constituidos para su servicio, así como la coadyuvancia de funciones entre sus Instituciones, para defenderse de su destrucción, derrocamiento de sus órganos supremos, actos o hechos violentos dirigidos en contra de sus elementos existenciales (Pueblo, Territorio y Poder), que pongan en peligro su existencia”.

2.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CUANTO A LA SEGURIDAD NACIONAL.

Como hemos advertido al inicio de este estudio, la Seguridad Nacional requiere de diversos programas o instrumentos para su funcionamiento y puesta en marcha, saber quien o quienes son los encargados o responsables de que estos planes funcionen, así como los medios o medidas aplicables para su aplicación y que bienes son afectables para la obtención de dicho resultado que es, la Seguridad Nacional.

En nuestro sistema de gobierno, al titular del Ejecutivo o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le son conferidas diversas facultades o atribuciones en cuanto a la Seguridad Nacional, si bien es cierto que dichas atribuciones no son mencionadas clara o detalladamente, es verdad que el espíritu del legislador ya contemplaba la Seguridad de Estado como materia primordial para su existencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 82º y 83º establece los requisitos para ser electo Presidente de la República, de igual manera, una vez cumplidos estos requisitos, cualquier persona puede ocupar este cargo, de igual manera, la Carta Magna le confiere determinadas atribuciones o responsabilidades a cumplir, esto por el cargo que desempeña, no olvidemos que el Presidente de la República es Jefe de Estado (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos) y Jefe de Gobierno (gobierno de la federación).

Estas facultades o atribuciones para tomar decisiones en cuanto a la Seguridad de Estado se trata, conferidas al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se refieren a la libre disposición de la totalidad de la fuerza armada permanente, disponer de la guardia nacional para los mismos objetivos, esto no de manera individual, debiendo ser acordado con la Cámara de Senadores en los términos que previene la fracción IV del artículo 76º de la Constitución que a la letra dice:

“ART. 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República disponga de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;”¹⁶

De esta manera, podemos observar que el uso de la fuerza armada nacional queda subordinada al mando del comandante supremo de las fuerzas armadas de los Estados Unidos Mexicanos, quien es el titular del Ejecutivo, empero de esta gran facultad de poder y de mando, controla o equilibra el Constituyente esta facultad previo consentimiento del Senado de la República.

De igual manera, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como Jefe de Estado, puede declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa autorización y acuerdo del Congreso de la Unión.

Denotamos de igual manera, como en el párrafo anterior, que a esta facultad otorgada por el Constituyente al Titular del Ejecutivo, también le es equilibrada como medio de control constitucional por medio de la Cámara de Diputados.

¹⁶ Op. Cit. pp. 83, 84 y 85.

El artículo 89º de nuestra Constitución, en sus incisos VI, otorga al Titular del Ejecutivo el uso de la fuerza armada, es aquí donde el legislador nombra la “Seguridad Nacional”, de igual manera, en sus incisos VII Y VIII respectivamente, se le autoriza igualmente a disponer de la guardia nacional para los efectos ya referidos y, posteriormente se le autoriza de igual manera, a hacer la declaración de guerra a otro Estado en nombre de los Estados Unidos Mexicanos:

“ART. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

VI.- Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.”¹⁷

¹⁷ Op. Cit. pp. 93, 94 y 95.

Como pudimos observar anteriormente, es en el titular del Ejecutivo donde se conserva gran poder de mando en cuanto a la Seguridad Nacional se refiere, por lo que el mismo Ejecutivo delega parte de estas atribuciones en cada una de las Secretarías de Estado, encargadas del despacho de cada rama o sector determinado, siendo el caso de estudio, las áreas o Secretarías de Estado en las cuales recae el asunto de Seguridad Nacional, mismas que a continuación mencionaremos y explicaremos la función de cada una de ellas, detallando su ámbito de funciones en el rubro de la Seguridad Nacional.

3.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EN LA SEGURIDAD NACIONAL.

Una vez que hemos estudiado la gran importancia que implica la Seguridad Nacional en las atribuciones y facultades del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, facultades u obligaciones conferidas al mismo por nuestra Carta Magna, y sin perder de vista nuestro objeto de estudio, podemos entender ahora que este rubro se encuentra conformado por una complejidad absoluta, así mismo, esta actividad estatal conlleva a un sinnúmero de fusiones en cuanto a actividades o funciones se trata. Esto sin perder de vista que el Estado mexicano no puede, por ningún motivo, perder el control de situaciones que pongan en riesgo su existencia, así como la seguridad de sus elementos básicos, no es objeto de estudio debatir sobre qué otros elementos conforman su existencia, sabido es, y por coincidencia de diversos estudiosos del derecho, que el Estado básicamente es compuesto por los elementos de Pueblo, Territorio y Poder.

A continuación habremos de estudiar aquéllas atribuciones conferidas por la misma a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la cual, le ha sido encomendada la ardua labor de defender, proteger y sobre todo, encargarse junto con otras instituciones estatales, de brindar la protección necesaria para la existencia del Estado, así como la de sus habitantes.

El día 29 de diciembre del año 1986, mediante decreto promulgado por el entonces Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, entra en vigor la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por la cual, se establecen los lineamientos a seguir de dichas instituciones, así mismo, en ella se señalan de manera clara las atribuciones que en nuestro objeto de estudio habremos de señalar, esto con el objeto de comprender el grado de funciones que les han sido encargadas para su desempeño, que es la Seguridad Nacional.

El artículo primero de dicha ley, señala los objetivos o misiones de dicha secretaría, los cuales a la letra dicen:

“ART 1º.- El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.”¹⁸

De manera clara, la presente ley en vigor, indica las misiones primordiales de dichas instituciones, es aquí donde advertimos nuestro objeto de estudio implícito. ¿Acaso los postulados referidos en los incisos anteriores conforman la Seguridad Nacional?

¹⁸ LEY ORGÁNICA de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa. México 153ª. Edición pág. 1

Sin lugar a duda, la Seguridad Nacional se encuentra inmersa en estas palabras, aunado a estos incisos, tenemos problemas reales en la actualidad que son considerados también bajo el rubro de Seguridad Nacional como lo son el narcotráfico, terrorismo, y los referidos en el punto anterior contemplados en el artículo 123º del Código Penal Federal ya señalado con anterioridad.

Cabe señalar, que dicho ordenamiento otorga al Titular del Ejecutivo el Mando Supremo de todas las fuerzas armadas, esto no es por simple agrado del legislador, la razón de ser ha sido la ya mencionada con anterioridad, pues el Presidente de la República es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, por lo que se encuentra en la cúspide de la administración pública y la representación estatal, por tal motivo, y obedeciendo a una subordinación establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuerpos militares otorgan el Mando Supremo de sus tropas y fuerzas al Titular del Ejecutivo. Como a continuación lo podemos observar:

“ARTICULO 10.- El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos conforman una organización que realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que comprende los siguientes niveles de mando.

- I. Mando Supremo;
- II. Alto Mando;
- III. Mandos Superiores; y
- IV. Mandos de Unidades..”¹⁹

TITULO TERCERO NIVELES DE MANDO EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

CAPITULO II MANDO SUPREMO

“ARTICULO 11.- El Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional; para el efecto, durante su mandato se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.”²⁰

El Mando Supremo otorgado al titular del Ejecutivo en turno reviste un poder y una gran importancia, esto dada la magnitud de la fuerza beligerante y armamentística con la que cuenta este sector, no olvidemos que el poderío militar de un Estado es de suma importancia para su existencia, si es verdad que su efectividad se encuentra en la eficiencia de sus actos, también lo es que se encuentra en su poder de ataque o de defensa ante cualquier peligro inminente. Sin embargo, el poder otorgado al

¹⁹ Op. Cit. pág. 6

²⁰ Ibidem

Titular del Ejecutivo también debe ser equilibrado, por lo que la misma ley indica que podrá manejar ese poder por medio de un Secretario de Defensa, quien para tal efecto, será nombrado por el Presidente de la República, esto atendiendo a las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política en su artículo 89 párrafo IV que a la letra dice:

“Artículo 89º.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;”²¹

Como podemos observar, estas atribuciones constitucionales reflejan el grado de poder conferido al Presidente de la República sobre las fuerzas armadas, el cual es absolutamente inherente a su investidura, y aunque falso pareciera, necesario es para el cumplimiento de sus obligaciones, esto basado en los supuestos que a continuación mencionaremos.

²¹ Op. Cit. pág. 93

Si bien es cierto que la democracia, (del griego demos, pueblo, y kratos, fuerza, poder, autoridad),²² de aquí la frase célebre: “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, encuentra su origen de ser en que se cumpla la voluntad de las mayorías, podríamos preguntarnos hasta donde es permisible que el titular del Ejecutivo concentre tanto poder, que pasaría si el mismo actuara sin medir las consecuencias de sus actos, ¿esto sería benéfico para el país?

Expresamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha equilibrado dicha facultad mediante la autorización del Senado, esto con una razón justificada, Los Estados Unidos Mexicanos no pueden bajo ningún motivo declarar la guerra a otro País sin razón plenamente justificada, o sin medir las consecuencias de esta declarativa, no sin antes medir los efectos de la misma y el costo que tendría para el Estado, es en este punto donde encontramos el punto coadyuvante en nuestro objeto de estudio, la Razón de Estado, el cual estudiaremos a detalle en lo posterior.

²² DICCIONARIO JURÍDICO Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Ed. Porrúa 12ª. Edición. p. 892

¿Qué motivó al poder Constituyente a otorgar dicha facultad al Ejecutivo?

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al ser el Mando Supremo de las fuerzas armadas del país, tiene el control absoluto para utilizarlas en pro de la defensa del Estado, de igual manera, si es necesario por medio de esta fuerza, brindar al Pueblo, la seguridad necesaria para su supervivencia, como anteriormente lo mencionamos, el Estado utiliza todos aquellos medios y recursos a su alcance para asegurar su existencia y supervivencia en los momentos más críticos, por lo tanto, si en caso de invasión extranjera el mando de las fuerzas armadas se concentra en el Ejecutivo Federal, por lo que con el solo hecho de ordenarlo, estas fuerzas tienen la obligación de defender al Estado contra cualquier invasión extranjera, esto con el fin, de que el Estado mexicano mantenga su existencia, es aquí donde encontramos la parte medular de nuestro tema de estudio, la Seguridad Nacional, el uso o la disposición de las fuerzas armadas en defensa del Estado es de relevancia tal, que es indispensable para su existencia, aún si el costo humano utilizado para su defensa fuera elevado, ha sido considerado que la existencia del estado es primordial, esto

fundamentado en el bien de la mayoría, la seguridad del Estado no tiene precio, la vida de las instituciones y de los elementos integrantes del Estado dependen de la seguridad que le brinden las instituciones encargadas para cumplir con la difícil tarea de velar sin descanso alguno, que no sea perturbada la paz y seguridad del Estado, ya sea nacional o extranjero, proteger al país de cualquiera que intente resquebrajar el orden y la seguridad de las instituciones estatales.

4.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE MARINA EN LA SEGURIDAD NACIONAL

Una vez que hemos estudiado las facultades del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Secretaría de la Defensa Nacional en cuanto al ejercicio del mando supremo sobre la ya referida, esto con motivo de brindar la protección necesaria al Estado para su existencia, así como de su defensa en contra de cualquier acto bélico o hecho social que ponga en peligro la vida y función del mismo, analizaremos a continuación las facultades otorgadas al Ejecutivo Federal en relación a la Secretaría de Marina.

El día 31 de diciembre del año 2002, entra en vigor la ley orgánica de la Armada de México, en dicha ley se refieren los objetivos, la visión y la misión de dicha Institución, así mismo, en ella se señala la estructura de la misma y las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas las habremos de mencionar a continuación para su análisis y así, podremos determinar el alcance de las mismas.

El artículo segundo de la Ley orgánica de la Armada de México, señala las atribuciones conferidas a la misma, éstas se mencionan a continuación al texto vigente:

“Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;

II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;

III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en el área de jurisdicción federal y donde el Mando Supremo lo ordene y, en coordinación con otras autoridades competentes mediante convenios, establecer por instrucción del Mando Supremo las áreas de control al mismo, incluidos los respectivos espacios aéreos;

V. Salvaguardar la vida humana en la mar y en las aguas interiores, mediante operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en las aguas marinas nacionales e internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene;

VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su área de jurisdicción y donde el Mando Supremo lo ordene;

VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades;

VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales;

IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;

X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias del Ejecutivo;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias del Ejecutivo, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí, o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;

XIII. Realizar levantamientos topográficos de los mares y costas nacionales y publicar la cartografía náutica, así como la información necesaria para la seguridad de la navegación; y participar y fomentar toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país, y

XV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.”²³

A detalle podemos observar, que estas facultades o atribuciones conferidas a la Armada de México, son fundamentalmente basadas a la protección, y vigilancia estricta de las aguas nacionales, preservarlas y mantener una cooperación estrecha con la administración pública federal, así mismo, reitera en la fracción XV, el Mando Supremo de sus fuerzas al Presidente de la República.

A continuación, señalaremos los artículos quinto y sexto de la ley materia de estudio, en los cuales respectivamente, señala el legislador la organización de la Armada de México, así mismo, en el artículo sexto señala las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República para con la Armada de México.

²³ Op. Cit. pág. 2

“CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN”

“Artículo 5º.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, comprende los siguientes niveles de Mando:

- I. Mando Supremo;
- II. Alto Mando;
- III. Mandos Superiores en Jefe;
- IV. Mandos Superiores, y
- V. Mandos Subordinados.

El Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Para efectos de esta Ley se le reconocerá como Mando Supremo de la Armada de México.

“Artículo 6º.- Son atribuciones y obligaciones del Mando Supremo las siguientes:

- I. Disponer de la totalidad de las fuerzas que constituyen a la Armada de México en los términos de la fracción VI del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Designar al Alto Mando;
- III. Designar a los mandos superiores en Jefe;
- IV. Permitir la salida del país a los efectivos de la Armada de México, conforme al artículo 76 fracción III Constitucional;

IV. Autorizar, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la organización jurisdiccional de las regiones y zonas navales, y

VI. Las demás establecidas en esta Ley y disposiciones aplicables.”²⁴

Como hemos podido observar de nueva cuenta, la ley orgánica de la Armada de México otorga el Mando Supremo de sus fuerzas al Presidente de la República, esto con el fin de otorgarle al mismo la máxima autoridad o por el simple hecho de igualar a las facultades otorgadas por la Secretaría de la Defensa al Ejecutivo, anteriormente estudiamos las facultades atribuidas al Ejecutivo en cuanto a Seguridad Nacional o Seguridad de Estado se refiere, otorgadas por la Constitución Política de nuestro país al Presidente de la República, así mismo, denotamos que estas atribuciones fueron entregadas al mismo con base a un Poder Supremo el cual, pudiera no ser respetado u obedecido por cualquiera en tiempos de guerra, sin embargo, como titular de estas atribuciones, retiene en su investidura tal poder que pareciera inmenso o de grave riesgo para el país, como saber si el titular del ejecutivo tomará las mejores decisiones en cuanto a la Seguridad Nacional se trata.

²⁴ Op. Cit. pág 3

La Armada de México contribuye al país con las facultades y obligaciones conferidas en su ley orgánica antes referidas, contribuye a la Seguridad Nacional en pro de su defensa ante cualquier ataque inminente en contra del Estado, de sus instituciones y de igual manera, coadyuva con las instituciones que indique el Ejecutivo a la ayuda de los sectores de la población afectados por hechos o eventos naturales que perjudiquen su patrimonio, su salud, o en su caso, la salud de sus habitantes.

Es así, como vemos que independientemente de la protección que brinda al Estado Mexicano, también se obliga a prestar ayuda a los sectores de la población afectados por cualquier evento natural catastrófico, que ponga en riesgo la salud y la vida de la población.

En el artículo séptimo, párrafo tercero de de la ley orgánica en mención, se indica de forma no menos importante el tema de la Seguridad Nacional, el cual, forma parte del eje central de la Armada de México, confiriendo al Alto Mando, (designado por el Presidente de la República), su participación en la elaboración de

los planes de Seguridad Nacional como a continuación lo demostramos:

“Artículo 7º.- El Alto Mando lo ejercerá el Secretario de Marina y será responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval considerando las recomendaciones del Consejo del Almirantazgo;
- II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;
- III. Participar en la formulación de los planes de seguridad nacional;

- IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la organización jurisdiccional de sectores, subsectores y apostaderos navales que se requieran para el funcionamiento de la Armada, así como las áreas de control del tráfico marítimo en los términos asentados en la fracción IV del Artículo 2 de esta Ley;

- IV. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada, con sujeción al presupuesto asignado;
- V. Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en Jefe y designar al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, así como a los mandos superiores y mandos subordinados;
- VI. Presidir el Consejo del Almirantazgo, y

- VIII. Las demás que establecen las leyes, reglamentos, así como las que le encomiende el Mando Supremo.”²⁵

²⁵ Op. Cit. pág 6

Sin embargo, es en este punto donde nace una de tantas incógnitas acerca de estas facultades otorgadas a diversas instituciones estatales en cuanto a la “Seguridad Nacional” o la “Seguridad de Estado” se trata, ¿Acaso se abusa de este poder con el pretexto de la “Seguridad Nacional”?

Si bien es cierto, que a través de los años, diversos acontecimientos nos han demostrado que el abuso a este poder o atribución ha sido empleado de manera absurda e irracional, hemos de observar que el Estado defiende en principio la seguridad de sus integrantes así como el de la mayoría, y en caso de no estar de acuerdo, demostraremos el porque de dicha afirmación.

Un sin fin de acontecimientos violentos han convulsionado al país a lo largo de su historia, un ejemplo tan claro de ello fue el movimiento estudiantil disuelto en el año 1968. Próximo el país a recibir las Olimpiadas en ese año, un movimiento que en sus inicios se mostraba justo y razonable en razón de sus demandas, comienza a denotar un grado de violencia que ponía en riesgo tanto a la población como a las instituciones estatales, dicho movimiento

justificado en que la educación debía ser gratuita, (Garantía Constitucional consagrada en el artículo 3º párrafos primero y segundo de nuestra Constitución Política), inició una de las más grandes movilizaciones en la historia nacional, basada en la garantía individual que a la letra dice:

“Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. La Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”²⁶

Es en este punto donde denotamos que dicha garantía consagrada por nuestra Carta Magna otorga la garantía de educación a todos y cada uno de los individuos que se encuentren en el país, incluso la educación superior, (aunque no especificado en el mismo) impartida por el Estado, goza de las mismas características que las referidas en el artículo anterior.

²⁶ Op.Cit. pp. 7, 8, 9, 10.

Este punto es el motivo original por el que surge dicha movilización estudiantil, al cual, se unen diversos grupos sociales los cuales, aprovechando la situación o el motivo de los estudiantes, se unen a sus demandas, cobijándoles dicho movimiento, por lo que sus demandas pierden su verdadero espíritu y motivo, motivo por el cual, se desata una serie de acontecimientos sociales que ponen en riesgo la Seguridad Nacional, esta situación después de ser debidamente estudiada, llega a convertirse en un problema social sale de control, recordemos que anteriormente mencionamos que el país recibía los juegos olímpicos, por lo que dicho movimiento podría convertirse en un grave riesgo para los conacionales, así como para los extranjeros, pues en dicho movimiento podrían brotar actos que pusieran en riesgo a todo el país, actos que originasen un estado de ingobernabilidad, por lo que el Estado, al estudiar detenidamente la situación, decide acabar dicho movimiento con su disolución.

Es de esta manera, como el día 2 de octubre procede a su “represión” o control “mal logrado”, originando que las fuerzas militares, las cuales, teniendo como encomienda la protección del país y la protección de los habitantes del Estado, proceden de

manera tal, que infieren un gran dolor a nuestra historia y a su misma sociedad, asesinando a cientos de estudiantes, los cuales se encontraban desarmados, aunque el Estado avala lo contrario, dichos estudiantes, así como menores de edad entre los victimados, caen ante la lluvia de violencia vertida en su contra.

Cabe señalar, que dicho movimiento no es motivo de nuestro estudio, que solamente ha sido retomado para atender a nuestro tema central.

Aquí encontramos el motivo de nuestra justificación, que hubiera pasado si el Estado Mexicano no utiliza su fuerza para controlar dicho movimiento, el cual, se encontraba ya viciado por intereses ajenos a los originales, si es verdad que el ejercicio de esa fuerza fué incorrecto, de hecho, vergonzante para nuestro Estado, pero si en verdad dicho movimiento hubiese originado el caos o el temor por parte de los mismos habitantes del Estado al no poder llevar una vida tranquila, llena de inseguridades las cuales, fueran originadas por dicho movimiento, seguramente el Estado se encontraría en un momento crítico, donde las instituciones no fueran respetadas atendiendo a sus funciones, atribuciones y

obligaciones conferidas por la ley, es en este punto donde el Estado habría perdido el control de la situación y su Seguridad hubiera llegado a nada, pudiendo originar su derrocamiento ante una situación de ingobernabilidad y por lo tanto, podría atraer a otros Estados a invadirlo, buscando sacar el mejor provecho de la situación, originándose con esto, la desaparición del Estado Mexicano, así como de la identidad que nos ha caracterizado ante el mundo, originándose un caos verdadero, ya que dada la situación, no existirían ejércitos leales, o Mandos capaces de responder ante tal ataque o rebeldía inminente y desmedida, dada la desaparición del Estado de derecho, el cual, no tendría Instituciones listas y prestas a la reacción inmediata de la defensa del Estado.

A pesar de que dicho razonamiento pudiera parecer frío o descabellado, o tal vez cuestionable, nos remitimos a las ideas que ya existían desde hace varios siglos, con su obra maestra llamada “El Príncipe”, Nicolás Maquiavelo hace más que una teorización acerca del Estado, un sutil estudio de su funcionamiento. En esta obra, el autor señala a aquellos “Principados” existentes en la

época, clasificándolos de diversas formas, las cuales mencionaremos a continuación:

- ANTIGUOS
- NUEVOS
- MIXTOS

Aunque sabemos que los Principados son lo opuesto a las Repúblicas (refiriéndonos claramente a la forma de Estado y de Gobierno) en ese entonces, Maquiavelo vislumbraba ya la necesidad de todo Principado de basar su estabilidad y fuerza en el poder mediante la posesión de “buenas armas”, definidas por él como aquellas formas de gobernar de los titulares del poder, de igual manera, señala en la misma obra la importancia que revestía ya en ese entonces el poderío militar de cada principado, de sus fuerzas bélicas, y por lo tanto, la importancia de sus utilización en contra de otros principados capaces de luchar por adquirir o conquistar a otros para aumentar su poder. Observamos de esta manera que la fuerza beligerante del Estado es de suma importancia para su existencia, sin embargo para efectos de nuestro

estudio, esta aportación la habremos de señalar en lo posterior de nuestro estudio.

Como hemos demostrado hasta este punto del tema de estudio, la gran importancia del Ejecutivo en las cuestiones de Seguridad Nacional, derivadas de las enormes facultades y atribuciones conferidas al mismo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, parece ser un poder desmedido para disponer de las fuerzas armadas del país, sin embargo, ahora habremos de explicar las razones de este poder conferido al Mando Supremo de dichas fuerzas, siendo este el caso, de la Armada de México.

Al contar nuestro país con zonas marinas nacionales, zonas lacustres, etc. El legislador se ve en la imperiosa necesidad de proteger dicha parte territorial, para ello, la armada de México surge primordialmente para su defensa, así mismo, se le confiere la responsabilidad por igual manera que a la Secretaria de la Defensa Nacional, de auxiliar a los habitantes afectados por destrozos o fuerzas naturales, de igual manera, cual fuere el caso, trasladarse a brindar la protección necesaria donde el Presidente (Mando

Supremo) lo ordene, cumpliendo la función otorgada por el constituyente de brindar ayuda y protección a la población del estado, aquél elemento humano que sin su existencia sería inconcebible el Estado.

Es de esta manera, una vez que he explicado, fundamentado y motivado las razones principales por las cuales, en el Ejecutivo se concentra tal magnitud de poder respecto de las fuerzas armadas, dirijo la atención a mi tema de estudio.

La Seguridad Nacional no puede ser defendida y respaldada con buenas relaciones, mucho menos con la confianza, hemos visto a lo largo de los años que los Estados que confían en estos términos no tienen un buen término, al contrario, debaten después su existencia en luchas sociales o paramilitares, las cuales, dividen aún más su sentido y proyección de Nación. En este caso, el Estado tuviera que refrendar su poder ante sus gobernados a costa de “guerras” en contra de su Población, sin embargo, la estabilidad de sus integrantes y la seguridad de su territorio lo hace cada vez

más fuerte y certero en su toma de decisiones, por lo tanto, pudiéramos estar denotando un “Terrorismo de Estado”.

El día 31 de enero del año 2005, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Seguridad Nacional, la cual, entrando en vigor el día primero de febrero del mismo año, otorga las facultades al Ejecutivo Federal sobre la determinación de la política en la materia de Seguridad Nacional, así como dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

De igual manera, por primera vez en la historia del país se otorga un amplio margen a la acción legal del Estado a legitimar de manera legal sus actuaciones que, consideradas anteriormente violatorias de garantía individuales, se le otorga un margen jurídico pleno, derogando al artículo 50º bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual entre otras cosas, contemplaba la intervención del Estado en esta materia, sin embargo, no existía como lo es ahora, una ley que contemplara ni regulara la actuación del Estado en cuanto al rubro ya señalado. Es importante señalar,

que esta nueva ley faculta al Estado el poder de intervenir en cualquier asunto relevante para defenderse ante cualquier enemigo.

La ley de referencia, contempla las acciones inmediatas para preservar la permanencia del Estado, de igual manera señala las acciones a realizar y señala aquellos o actos que pongan en peligro su existencia, para tal efecto, señalaremos el artículo 3º de dicha ley a continuación:

“Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”²⁷

Como hemos observado, el Estado ha “legitimado” ahora su actuar en contra de aquellos elementos que formen un riesgo en contra de su Seguridad, de esta manera, se persigue el fin de obtener la legal actuación de las instituciones, respetando aquellas garantías individuales en nuestra Carta Magna, esto lo podemos observar en el artículo cuarto de la misma ley, el cual, a la letra dice:

“Artículo 4º.- La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.”²⁸

El respeto de aquellos derechos inherentes del ser humano han sido contemplados en esta ley como lo hemos observado con anterioridad, de igual manera, el Estado reserva para sí la facultad del ejercicio de su actuar, esto con sus instituciones encargadas de la Seguridad Nacional, empero de la claridad de sus artículos, es en

²⁷ LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, Ed. Porrúa. México 1ª. Edición 2005.

²⁸ Op. Cit. pág. 2

este punto donde surgen de nueva cuenta más interrogantes, ¿Qué actos son los considerados por el Estado como violatorios a dicha ley?, ¿Qué órganos o instituciones serán los encargados de otorgar dicha seguridad?, y en su caso, ¿Qué instancias castigarán dichos delitos contemplados o acaso existen más delitos?. Estas interrogantes las habremos de resolver a continuación de nuestro estudio.

El artículo 5º de la ley en estudio, señala aquéllos actos que son considerados amenazas para la seguridad del Estado mexicano, así mismo, cabe señalar que dichos actos serán perseguidos y castigados por las instancias federales, ya que dicha ley es de observancia federal, esto quiere decir, que dicha ley impera sobre todo el territorio del Estado Mexicano y hasta aquéllos lugares en los cuales se extienda su jurisdicción y soberanía, siendo las embajadas, los mares, aeronaves y buques que enarboles la bandera nacional. A continuación detallaré el artículo referido que conforme a la letra dice:

“Artículo 5º.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.”²⁹

²⁹ Op. Cit. pág. 3

Los actos considerados como amenazas a la seguridad nacional antes señalados, nos aclaran una de nuestras interrogantes, en la actualidad el Estado ha sido objeto de nuevas amenazas, armas nucleares, terrorismo, sabotaje, conspiraciones que buscan su desestabilización y por supuesto el actuar de la delincuencia organizada como el narcotráfico, etc. Conforme los tiempos avanzan, el Estado ha retomado nuevas formas y creado nuevas leyes para su protección, siendo en nuestro caso, la ley de Seguridad Nacional de reciente creación un claro ejemplo de ello, la gravedad del asunto ha llegado a un punto que no puede desatenderse, por tal motivo, nuestra nueva ley contempla la gravedad de un futuro no muy lejano.

En el afán de seguir con este estudio, a continuación mencionaremos las instancias encargadas de nuestra Seguridad Nacional, para lo cual, el artículo 12º de nuestra ley nos indica las instituciones o titulares de las instituciones encargadas de esta misión:

“Artículo 12º.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.”³⁰

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Este no será integrante del Consejo.”

33 Op. Cit. pág. 7

Las instituciones señaladas anteriormente, serán las encargadas acorde a la ley, de velar por la Seguridad Nacional del Estado Mexicano, dicho ordenamiento legal refiere la figura de un “Consejo de Seguridad Nacional”, (como lo referimos en el párrafo anterior), dicha figura es creada con el afán de elaborar todas las acciones necesarias para la protección del rubro de Seguridad Nacional, así mismo dicho Consejo establece los mecanismos de coadyuvancia interinstitucional para el manejo de información, así como de tecnología de punta para el cumplimiento de sus fines. En dicho Consejo se establecerán los programas y las acciones necesarias en cuanto al tema se trata, de igual manera, se realizarán estrategias y planes de colaboración internacional para el mismo fin, esto siempre y cuando no se comprometa la información que se considere privilegiada o puramente de conocimiento del Estado Mexicano, dicho Consejo será presidido por el Ejecutivo Federal y como su Secretario técnico fungirá aquél que designe el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera que el Secretario Ejecutivo, que será presidido por el Secretario de Gobernación.

En el artículo anterior, observamos una figura o institución que en la actualidad aunque ya más conocida, no deja de guardar un cierto misticismo, o se le dio una facultad de actuación sombría en el pasado, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), institución que en el pasado de nuestro país fue considerado como órgano secreto del Estado dedicado a realizar acciones de inteligencia, considerado como violatorio de garantías, como un verdadero aparato de espionaje del Estado, sin embargo, en las últimas administraciones dicho aparato ha sido reconocido de manera fehaciente por el Estado, a tal grado, que en nuestra ley en estudio es reconocido de manera soberana por el Estado Mexicano, confiriéndole más facultades y reconociendo de manera legal sus funciones en la Ley de Seguridad Nacional, atribuciones que por primera vez en nuestra historia le han sido reconocidas, los actos de espionaje legitimados por parte del Estado, justificados por la “Razón de Estado”, por su derecho a proteger y preservar sus instituciones y a los elementos de su Estado de manera primordial.

En la actualidad, el Estado Mexicano ha ido con esta teoría de Seguridad Nacional aún con más fuerza, siguiendo los ejemplos en materia de Seguridad Nacional de otros países como los Estados

Unidos de Norteamérica, España, Canadá y otros, el grado de inseguridad a nivel internacional ha aumentado de manera dramática, esto lo notamos con los atentados a las torres gemelas de negocios en Nueva York, el día 11 de septiembre del año 2001, momento crucial en el acontecer mundial, pues si en esos momentos, la gran potencia mundial parecía derrumbarse ante las manos del terrorismo, qué podían esperar aquellos países que no cuentan con los avances tecnológicos en esos momentos necesarios en cuanto a Seguridad Nacional se trataba, dichos acontecimientos llevaron a diversas potencias mundiales, así como a otros países inferiormente desarrollados, incluido México, a redoblar acciones en cuanto a materia de Seguridad Nacional se trata. Por su parte, México en una de tantas acciones que toma es la creación de esta ley, la cual, justifica, otorga de manera legal para sí su motivo de actuación, su justificación, su “Razón de Estado”.

Sin apartarnos del tema, y a modo de ejemplo de los acontecimientos referidos anteriormente, continuemos con nuestro estudio. El CISEN o Centro de Investigación y Seguridad Nacional, retoma fuerzas y legitima sus actuaciones y atribuciones en esta

ley, en el título segundo, capítulo segundo, artículo 18º de nuestra ley en referencia se mencionan las atribuciones de dicho centro, las cuales mencionaremos a continuación:

“Artículo 18º.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.”³¹

Tenemos de esta manera el reconocimiento total de la existencia y operancia por parte de la ley del Centro ya referido, esto lo hace ser, de manera legal, plenamente legítimo, una Institución que opera y que trabaja en razón de la seguridad Nacional, que ha sido facultado para ello como lo menciona el siguiente artículo:

“Artículo 19º.- Son atribuciones del Centro:

I. Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;

II. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las

³¹ Op. Cit. pág. 10

evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;

III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional;

IV. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos;

V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales;

VIII. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;

IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;

X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.”³²

Claramente podemos observar la legalidad de la que han sido provistas las facultades mismas del Centro de Investigación, dichas atribuciones son conferidas en virtud de sus responsabilidades o funciones, así mismo, se legitima su operación, dejando de lado su antigua percepción, la razón de su existencia, pues no se consideran violatorias de garantías sus acciones, sino lo contrario, opera con el fin, con la visión y misión de investigar cualquier acción dudosa que pudiera poner en riesgo la Seguridad Nacional.

Hemos visto que las Instituciones del Estado Mexicano encargadas del rubro de Seguridad Nacional se comprometen en su creación para cumplir con su objetivo, que no pueden apartarse de cumplir con su obligación para con el Estado, de igual manera volvemos a denotar la gran importancia que le es conferida al Titular del Ejecutivo en cuanto a autoridad se trata, anteriormente denotamos la razón por la cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene el Mando Supremo de las Fuerzas Armadas,

³² Op. Cit. pp. 10 y 11.

explicando a detalle el porqué de dicha delegación de poder así como de autoridad, de igual manera, vemos que la Ley de Seguridad Nacional de los Estados Unidos Mexicanos le confiere la titularidad del Consejo de Seguridad sobre los Secretarios de Estado integrantes, Procurador General de la República y el Director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el liderazgo que implica el cargo debe por coherencia regirse bajo el mismo lineamiento, es de esta manera como se apoya dicho liderazgo sobre los colaboradores titulares de las instancias responsables de dicho ordenamiento legal, por lo tanto, no podrá delegar en ningún momento el cargo.

Ahora bien, hemos señalado con prontitud los temas o puntos cruciales de nuestro estudio, no obstante después de explicar de forma detallada y fundamentada todas aquéllas interrogantes o dudas propias del tema, sin embargo, el tema que nos atañe no solamente implica esta explicación, amerita por su importancia explícita, remontarnos a su origen, a las causas que le dieron razón de ser, entender su naturaleza, detallar sus orígenes de manera tal, que para su realización habremos de trasladarnos en la historia, a

aquéllas formas de Estado o de gobierno que le dieron origen y fuerza a esta Seguridad Nacional.

Podríamos asegurar que en la actualidad las circunstancias son diferentes a aquellas que vivieron en el pasado otros Estados, que los riesgos son en la actualidad mucho más graves, sin embargo, del pasado de otros Estados, de nuestra historia y de la de los demás, podemos obtener ideas fuertes, claras y precisas de cómo manejar nuestra Seguridad Nacional, si bien es verdad que los Estados Unidos Mexicanos es un Estado caracterizado a través de la historia como respetuoso a la soberanía y al derecho de todos los países de actuar conforme les sea conveniente, respetando siempre su derecho de gobernarse por sí mismos, es verdad que de igual forma existen grupos desestabilizadores, organizaciones criminales capaces de atacar, de vulnerar la estabilidad del país, o en su momento algún otro Estado capaz de atacarle vulnerando con esto, si es el caso nuestra Seguridad Nacional, buscando resquebrajar entre sus manos la vida de las personas, su seguridad, nuestras instituciones, nuestro territorio, nuestra forma de gobierno, esto, sin importarles el daño que causen hacia las personas principalmente. Es aquí, en este punto, en el que el Estado se

obliga a entrar en defensa de su población, de sus elementos esenciales, ya que sin el elemento humano, el factor poblacional, ¿en verdad existiría un Estado? por tal motivo, el Estado se allega de todos y cada uno de aquellos factores y elementos legalmente puestos a su disposición, de todas aquellas Instituciones que, como anteriormente vimos, están encargadas de la Seguridad Nacional, respondiendo éstas conforme la ley les autoriza y faculta, todos aquellos ataques en su contra, con el fin de proteger al Estado.

Es de esta manera, como el Estado Mexicano, en el afán de proteger su existencia, ha legitimado en la actualidad sus acciones de defensa, buscando por la vía legal, como Estado de Derecho, asegurar sus vías de actuación, esto por medio de las funciones de las Instituciones encargadas de la Seguridad Nacional, por medio colateral de la elaboración de una ley específica en la que sustenta sus actuaciones en cuanto a la Seguridad Nacional se refiere.

A pesar de lo que hemos estudiado en cuanto a Seguridad Nacional se trata, habremos de detallar en nuestro estudio, aquellos factores relevantes en cuanto al tema se trata, aquellos puntos o

estrategias clave en los cuales, el Estado debe vigilar o dirigir sus esfuerzos para lograr su cometido en cuanto a su seguridad.

Por desgracia, los esfuerzos y la toma de medidas jurídicas que justifican y legitiman el actuar del Estado en la búsqueda de la protección de sus elementos integrantes, en este caso su seguridad, habremos de señalar los puntos, que con este estudio deseamos señalar, los cuales considero más que importantes para el Estado Mexicano, y que como trato de demostrarlo, señalo que aún existen lagunas o puntos estratégicos que no han sido contemplados, puntos desatendidos que habré de señalar a continuación.

Huelga decir, que a pesar de las medidas de Seguridad Nacional adoptadas en el gobierno presidido por el Lic. Vicente Fox Quesada (2000-2006), que aunque importantes en cuanto al ámbito legal y judicial se trata, se necesitan acciones concretas, legitimar la actuación del Estado de manera real, estamos ciertos que vivimos una realidad mundial plagada de inseguridad para los sectores de la población más desprotegidos, de igual manera, la inseguridad y el

peligro real ha llegado a los sectores más encumbrados de nuestra sociedad, no obstante de los esfuerzos realizados por los distintos niveles de gobierno, nos encontramos frente a una absoluta inexistencia de una política estatal de Seguridad Nacional eficaz, sin buscar el afán de desacreditar la actuación del gobierno federal, observamos como este rubro ha ido en aumento, muy a pesar de las acciones implementadas por las instituciones encargadas de esta área, descubrimos esta falta de política por parte del Estado en cuanto a Seguridad Nacional real se trata.

A manera de ejemplo, los Estados Unidos de Norteamérica han implementado a partir de los atentados terroristas cometidos en su agravio, una política de Seguridad Nacional que el mundo ha llamado “agresiva”, llevándola a todos los sectores de su población, logrando con esta implementación un grado de seguridad aún más alto, una seguridad necesaria para su existencia, en cambio, los Estados Unidos Mexicanos a pesar de los logros, ha errado el camino, se ha confundido el rubro de Seguridad Nacional con el de seguridad pública, aspectos muy diferentes y malentendidos por las administraciones actuales.

No podemos hablar de seguridad pública y de Seguridad Nacional a la vez, la Seguridad Pública está enfocada a aquella obligación del Estado a brindar un clima de certeza, tranquilidad y libertad de actuación a su población, una paz pública y garantía constitucional consagrada en el artículo 21º párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales versan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21º.-

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”,

De igual manera, en su párrafo sexto señala la coordinación de un sistema de seguridad que se detalla a continuación:

ARTÍCULO 21º.-

“La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.³³

El sistema de Seguridad Nacional contemplado en nuestra Carta Magna ha servido para incrementar la lucha contra la inseguridad, sin embargo, no fue hasta el año 2005, que nuestro país adopta una ley sobre Seguridad Nacional antes inexistente, e imprescindible para nuestro Estado, aún más cuando no podemos dar la espalda a nuestra realidad geográfica, la colindancia con una de las potencias mundiales más cuestionadas a nivel mundial, debemos proteger con más fuerza nuestras fronteras y nuestras actuaciones sociales, no importa cuantas leyes existan, ni cuerpos armados en pro de la defensa nacional, ni armas ni presupuestos dirigidos exclusivamente a este rubro, si no contamos con una política de Seguridad Nacional adecuada para ello.

³³ Op. Cit. pp. 24 y 25.

Es en este punto donde el parte aguas de nuestra historia nos obliga a tomar decisiones sobre la actuación de nuestras instituciones en cuanto al rubro referido se trata. Las facultades de dichas Secretarías de estado, de la Procuraduría General de la República, de la procuración de justicia, de su administración en cuanto a la imposición de penas se trata, y sobre todo, de manera principal, a la prevención de aquellos atentados que pongan en riesgo a nuestro Estado, nos hace reflexionar sobre lo que realmente se hace en cuanto al tema se trata, ejercer la fuerza del estado a través de líneas de investigación, de toma de decisiones sobre el uso de la fuerza, si es el caso, así como la eficacia de las Instituciones en cuanto a su encargo se trata, si es el caso, la vulnerabilidad de nuestro Estado será inferior a la actual a dichos actos. El Estado Mexicano debe reposicionarse en cuanto a su Seguridad, el Congreso de la Unión ha creado la ley de Seguridad Nacional, la materialización de un Consejo especializado en el tema, sin embargo, no podemos dejar pasar en esta etapa de crecimiento, la existencia real, palpable, notoria, que haga sentir a los ciudadanos de nuestro país que existe y que realmente es operable un sistema de Seguridad Nacional.

Nuestra vecindad con los Estados Unidos de Norteamérica nos obliga, por su situación, a prever y sopesar nuestra seguridad, el Estado Mexicano debe velar por su seguridad, y su ubicación geográfica es imperante para hacerlo, no podemos fingir o dejar de ver los riesgos que se corren por esta vecindad, el Estado Mexicano se obliga a tomar decisiones radicales para nuestra seguridad, es en este punto donde la Razón de Estado” debe imperar, sin dar lugar alguno a la vulneración, a la violación de las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución Política, por el contrario, delimitar esta “Razón de Estado” para que no se le permita a la autoridad emisora del acto una actuación deliberada justificada en el cumplimiento de sus funciones, ejercer un sistema de Seguridad Nacional real, operativo, eficaz, capaz de reaccionar y hacer frente a cualquier situación que ponga en riesgo a esta seguridad.

Solo de esta manera, podremos ver resultados reales, contundentes en la Seguridad Nacional, y derivada de esta, resultados en nuestra Seguridad Pública, no olvidando que la historia nos ha demostrado que dichos problemas pueden convertirse en problemas de Seguridad Nacional, el movimiento

estudiantil del 1968, el Caso Aguas Blancas, el movimiento de ejidatarios de Atenco, la guerrilla encabezada en sus inicios por el autodenominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el autollamado Ejército Popular Revolucionario (EPR), el Ejército Revolucionario Popular Insurgente (ERPI), el juicio de desafuero del entonces jefe de gobierno de la Ciudad de México, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el movimiento de los maestros en el estado de Oaxaca, exigiendo la renuncia del Gobernador del Estado, Ulises Ruiz, en últimas fechas los atentados a gasoductos de Petróleos Mexicanos en los estados de Guanajuato y Veracruz respectivamente, dichas situaciones pudieron evitarse de no ser por la inadecuada toma de decisiones de las autoridades responsables de proveer a la sociedad de la debida protección y aplicación de la justicia a los responsables. La seguridad no está sujeta a negociación alguna.

Aunque parezca una idea “Maquiavélica”, estas situaciones nos han llevado a un problema de ingobernabilidad, el Estado no puede ni debe dar cabida ni tregua alguna a la ingobernabilidad, misma que nos lleva a una situación crítica, de pérdida de Poder del

Estado para controlar una situación, orillándole a resolver de la peor manera cuando el problema ha crecido de manera monstruosa.

El narcotráfico, la delincuencia organizada, la guerrilla, la explosión desmedida de la inseguridad pública, deben ser consideradas como puntos claves en el tema de Seguridad Nacional, el hecho simple de su posesión de armamento de alta tecnología y gran poder, los hace un riesgo para el Estado, su organización, sus objetivos, y principalmente, las consecuencias de su actuar en la sociedad los hace cada día más fuertes, y más astutos, quedando el Estado bajo un esquema sin estructura, sin ejercer su actuación en contra de dichas mafias, de organizaciones criminales que cada día logran su cometido, desmembrar la armonía por la que debe velar el Estado.

Es de esta manera, como vislumbrando la realidad que impera en los Estados Unidos Mexicanos, dirijo mis señalamientos hacia una reestructuración del Sistema de Seguridad en México, es necesaria una reestructuración de las instituciones a cargo de dicho rubro, dotar a las fuerzas armadas de la tecnología, y sobre todo,

darle las verdaderas armas jurídicas necesarias para no impedirles lleven al cabo sus labores, limitando siempre la esfera jurídica de violación a derechos humanos, así mismo, evitar aquella duplicidad de funciones de las mismas, crear, por primera vez en la historia de nuestro país, un verdadero plan de Seguridad Nacional.

Esta reestructuración al plan de Seguridad Nacional, deberá coordinar las acciones institucionales entre las mismas, de igual manera, aplaudiendo la intención de la administración del Lic. Vicente Fox Quesada en cuanto al tema se refiere, convoco a los legisladores interesados realmente en el tema a corregir las lagunas existentes en la Ley de Seguridad Nacional de reciente creación y aplicación, reconociendo de igual forma los errores de dicha ley, señalo la urgente realización de un programa de Seguridad Nacional que trascienda al período sexenal que contempla nuestra Constitución Política, no puede el Estado mexicano resolver los problemas de Seguridad Nacional al vapor, debe prever aquellos indicios de problemas que sin duda alguna, puedan llegar en convertirse en un riesgo para su Seguridad nacional en un futuro.

En el año 2007, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, signó en el estado de Yucatán con el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, George W. Bush, un programa de colaboración en la lucha contra el narcotráfico, terrorismo y cooperación entre ambos países en esta lucha, dicho plan contempla el intercambio de información de inteligencia, patrullaje de aviones estadounidenses en costas nacionales, así como la aportación del país vecino de recursos a nuestro país para que sean utilizados en la lucha contra el terrorismo y narcotráfico primordialmente.

Igualmente, dichas aeronaves serán utilizadas en México para la lucha contra la delincuencia organizada, señalando el actual secretario de Gobernación Francisco Ramírez Acuña, que la Soberanía Nacional se encuentra garantizada.

Señalamos se otorguen atribuciones de acción inmediata a las instancias ejecutoras de la investigación, en el caso de intervenciones telefónicas, no se puede esperar la solicitud de intervención de comunicaciones privadas en razón de la Seguridad

Nacional por parte de que el Poder Judicial de la Federación pueda otorgarlas, recordemos que en estas situaciones, no se puede esperar, no sólo la resolución de una autoridad judicial, de igual manera, se deben motivar y fundamentar las actuaciones administrativas en cuanto a el rubro se refiere, sin embargo, el tiempo de resolución podría resultar devastador.

5.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL EN LA SEGURIDAD NACIONAL

La Secretaría de Seguridad Pública Federal es la institución estatal encargada de velar y actuar a favor de la Seguridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos, aunque parezca redundante señalarlo, nos abocamos a la claridad en su definición para su buen entendimiento y mejor comprensión.

Su fundamento Constitucional y por lo consiguiente, la legitimación de sus funciones se encuentra consagrado en el artículo 21º, párrafos sexto y séptimo respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la seguridad pública a cargo de la federación se refiere, nos remitimos al texto que a la letra dice:

Artículo 21º.-“..La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”³⁴

Es aquí donde encontramos el motivo y la razón de ser de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de igual manera, el artículo 21º de nuestra Carta Magna nos indica la potestad y obligación del Estado Mexicano de velar por la seguridad pública, indicando las maneras en las cuales habrá de coordinarse el Estado con las entidades que lo integran para cumplir con su objetivo. No obstante de su existencia y funcionamiento, dicha Secretaría se conforma por diversas estructuras que en los últimos días han cambiado, se integra por un cuerpo policial a nivel federal, el cual, se divide a su vez en diversos cuerpos de élite, grupos especializados en el combate a la delincuencia organizada, terrorismo, secuestro, inteligencia, cuerpos adscritos a diversas áreas estratégicas de investigación y de combate a la delincuencia.

³⁴ Op. Cit. pp. 24 y 25.

La Secretaría de Seguridad Pública Federal contempla para su funcionamiento diversas áreas como las que hemos mencionado con anterioridad, así mismo, encuentra en sí misma un desarrollo de diversos planes de acción coordinado con la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional y Fuerza Aérea, Armada de México, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, (éste último dependiente de la Secretaría de Gobernación), dicha coordinación de funciones y cooperación se encuentra contemplado en el funcionamiento del Consejo de Seguridad Nacional derivado de la Ley de Seguridad Nacional que entró en vigor el día 1 de febrero del año 2005.

Dicha Secretaría posee diversas atribuciones conferidas por la Carta Magna en los artículos ya referidos con anterioridad, a su vez la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 30º bis puntualiza con detalle las facultades y atribuciones a su cargo, las cuales, señalaremos a continuación:

“ARTÍCULO 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;

III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos, y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”.³⁵

Notorio es el grado de ingerencia de la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito social de nuestro país, sin embargo, a pesar de las últimas reformas que pretenden convertirla en un monstruo de poder ilimitado a nuestro parecer, consideramos justificadas las actuales reformas que pretenden realizarse a la

³⁵ LEY ORGÁNICA de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa. 153° Edición pág. 37

multicitada institución, es verdad que durante los últimos tres sexenios el poder de la delincuencia organizada en México ha obligado a nuestros gobiernos a incluirla en el rubro de la Seguridad Nacional, no obstante la lucha a la que se han enfrentado, los cuerpos policiacos no han podido resistir tan dura batalla, esto por la corrupción, la falta de equipo, etc.

Resaltamos la anotación anterior en virtud de los problemas a los que se han enfrentado dichos cuerpos en relación a la consecuencia de sus actuaciones en el ámbito legal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su innegable y loable labor de proteger a toda persona contra el abuso del ejercicio de poder o de las funciones de cualquier servidor público, buscando con esto la correcta y justa aplicación de las leyes en nuestro país, por desgracia y en consecuencia, ha limitado el ejercicio libre de los servidores públicos en cuanto a la protección de la ciudadanía se refiere, promoviendo con esto que los delincuentes se cobijen en tal defensa y por lo tanto, tengan una espectro de “defensa” más amplio, logrando con esto, que los servidores públicos se limiten en sus atribuciones en el combate a la delincuencia.

Esta reflexión la hacemos en el afán de que cualquier estudioso del derecho pueda hacer un estudio más profundo del tema, no olvidamos que los delincuentes son seres humanos, que merecen el respeto de sus garantías individuales y un trato justo, conforme a derecho, sin embargo, no podemos dejar de lado que los mismos infractores de la ley, conocedores de las consecuencias de sus actos, no reparan en gastos en poner en peligro a la ciudadanía y en su caso, privarla de la vida si es necesario, esto con tal de obtener una ganancia ilícita y rápida, llegando al grado de lucrar hasta con la vida misma de las personas, así mismo de su integridad física y psicológica, no olvidemos que cualquier comisión de un delito en nuestro agravio provoca traumas, situaciones que solo mediante ayuda psicológica puede superarse, es en este punto donde los delincuentes no se preocupan en lo absoluto de la consecuencia de sus actividades, al contrario, en situaciones están consientes de los efectos de sus delitos en las personas.

Un ejemplo claro es Daniel Arizmendi, (a) “El Mocha orejas”, quien después de amputar una oreja a una de sus víctimas enviaba dicho órgano a sus familiares, esto con el fin de acelerar y presionar más aún a la desesperada familia, logrando con esto la obtención

del “rescate” solicitado a la familia, para no privar de la vida al secuestrado por él mismo y su grupo organizado, dicha persona en entrevistas no mostró jamás un desconocimiento de sus actos, ni de sus consecuencias, al contrario, conciente de ellas, siguió cometiendo robos, secuestros y una innumerable ola de delitos por los que ya se encuentra pugnando una pena.

La Secretaría de Seguridad Pública ejerce sus atribuciones a través de grupos especializados y entrenados en la lucha contra la delincuencia, como anteriormente lo hemos visto, el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala las atribuciones de dicha Secretaría, actualmente, se encuentra a al frente de las actividades de la Policía Federal Preventiva, y de igual manera, corresponde a esta Secretaría proponer al Presidente de la República al Comisionado del citado cuerpo policial. Así mismo, la multicitada institución ha evolucionado a través de los años, en la actualidad es el eje de la seguridad pública en nuestro país, y en consecuencia, ocupa un lugar primordial en la Seguridad Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de Seguridad Nacional en su artículo 12º, inciso cuarto, señala como integrante del Consejo de Seguridad Nacional al Secretario de Seguridad Pública, por

obviedad su integración a dicho Consejo resulta innecesaria de explicación alguna.

6.- ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA SEGURIDAD NACIONAL

La Procuraduría General de la República tiene sus antecedentes más remotos en el derecho vigente en el virreinato, es precisamente durante esta etapa donde encontramos a los llamados “fiscales”, funcionarios públicos facultados para procurar justicia y perseguir delitos, dependientes de la Real Audiencia.

Posteriormente, se regula la presencia de un “fiscal”, integrante de la función judicial equiparado al nivel de Ministro de la Suprema Corte. La llamada Ley Lares, de 1853, utiliza la expresión “Procurador General de la Nación”. Dadas las reformas a la Constitución de 1857, en mayo de 1900, se excluye al Procurador General de la Nación del “Poder Judicial”, motivo por el cual, la Constitución de 1917 previó la existencia de ese ente en su artículo 102, al cual se le daba autonomía. En cuanto a sus funciones en la actualidad, la Procuraduría General de la República es la institución titular encargada de ejercer la acción penal y que ha de intervenir en cualquier procedimiento judicial en el cual, el Estado sea parte interesada.

Es conveniente para nuestro estudio, señalar los requisitos establecidos en nuestra Carta Magna para poder ser nombrado Procurador General de la República, los cuales, se encuentran contemplados en el artículo 102 inciso A como a continuación se detallan;

“Artículo 102 A.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso”

El Procurador General de la República podrá ser removido de dicho cargo libremente a consideración del Ejecutivo.”³⁶

Como hemos visto, el titular de la Procuraduría General de la República, concentra la persecución de cualquier delito en que el Estado sea parte interesada, así mismo, titular del ejercicio de la acción penal, atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, colaborador directo del Presidente de la República. A pesar de lo visto, podríamos decir que dicha Institución no reviste o contempla gran relevancia en cuanto al tema

³⁶ Op. Cit. pp. 108 y 109.

de “Seguridad Nacional” se refiere, pero no es así, como anteriormente hemos visto, la Procuraduría General de la República interviene en todos y cada uno de los asuntos en los cuales el Estado es parte, por lo tanto, en cuanto a la comisión de delito alguno en el que el Estado es considerado parte agraviada, dicha Institución interviene ejerciendo la acción penal en contra de los presuntos responsables, integrando una investigación de los hechos, esto con el fin, de delegar responsabilidades en la comisión o en su caso, omisión que dé origen al delito que afecte al Estado Mexicano. Por tal motivo, la Procuraduría General de la República intervendrá en la investigación y persecución de aquellos delitos que afecten al Estado Mexicano, utilizando los medios a su disposición.

Una interrogante nos asalta en este instante, ¿Qué delitos puede perseguir e investigar dicha Institución? Absolutamente todos, como titular del Ministerio Público de la Federación, perseguirá aquellos delitos considerados en contra del Estado, es decir, aquellos contemplados en la legislación federal, de igual manera, aquéllos que considere deba investigar, aunque estos delitos sean o pertenezcan al orden del fuero común, la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga dicha facultad a la Procuraduría General, dada su autoridad fáctica como titular del Ministerio Público de la Federación.

Una vez determinados los orígenes y funciones de la Procuraduría General de la República, señalaremos sus atribuciones en cuanto a seguridad se trata, en éstas, podremos observar su intervención en la Seguridad Pública, lo cual, no conlleva a determinar su aportación a dicho rubro, con un cuerpo policial a su mando, la Agencia Federal de Investigación. Dicha autoridad se encuentra consagrada en el artículo 21º de nuestra Carta Magna, en la que se le concede al agente del Ministerio Público la autoridad y Mando inmediato para auxiliarse en el ejercicio de sus funciones de un cuerpo policial de investigación, esto con el fin de dirigir la persecución del delito.

A continuación señalaremos los artículos cuarto y quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en los que se señalan las funciones y atribuciones conferidas a dicha Institución, no olvidando que el Procurador General de la República, como titular de ministerio Público de la Federación es aquél sobre quien recaen dichas facultades o atribuciones:

“Artículo 4º.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

b) Investigar los delitos del orden federal, así como los delitos del fuero común respecto de los cuales ejercite la facultad de atracción, conforme a las normas aplicables con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, y otras autoridades, tanto federales como del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables y de los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

d) Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;

f) Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

g) Conceder la libertad provisional a los indiciados en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de

la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

i) En aquellos casos en que la ley lo permita, el Ministerio Público de la Federación propiciará conciliar los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;

j) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;

k) Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;

l) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;

3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable, y

6. En los demás casos que determinen las normas aplicables.

m) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;

n) Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables, y

ñ) Las demás que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.

En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden federal cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;

b) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, los exhortos o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios así como para la fijación del monto de su reparación;

e) Formular las conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal;

f) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales, y

g) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

C) En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito:

a) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

b) Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para determinar, en su caso, la procedencia y monto de la reparación del daño. Cuando el Ministerio Público de la Federación considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

c) Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y, en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, o cuando así lo considere procedente, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

d) Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo

estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

f) Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño, y

g) Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:

a) Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponga o autorice esta intervención;

b) Intervenir como representante de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que confiere al Procurador General de la República la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de asuntos que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República o “representante de la Federación”, mantendrá informado al Presidente de la República de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo por escrito para el desistimiento;

c) Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud del coordinador de sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

Los coordinadores de sector y, por acuerdo de éstos las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la ley respectiva, por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberán hacer del conocimiento de la Institución los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometa sus funciones o su patrimonio ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la Institución se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la República el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que estime convenientes, y

d) Intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

III. Intervenir en la extradición o entrega de indiciados, procesados, sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

IV. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal y a los Estados integrantes de la Federación, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;

V. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, y

VI. Las demás que las leyes determinen.

Artículo 5º.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

a) En el ámbito de su competencia, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la ley de la materia;

b) Participar en las instancias y servicios a que se refiere la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

c) Participar en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información, en los términos previstos por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

a) Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, y

b) Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las normas aplicables.

III. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de la participación de la Procuraduría General de la República en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ésta

realizará los estudios, elaborará los proyectos y promoverá ante el Ejecutivo Federal los contenidos que en las materias de su competencia se prevea incorporar al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas que del mismo se deriven;

IV. Promover la celebración de tratados, acuerdos e instrumentos de alcance internacional, así como darles seguimiento, en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, con la intervención que en su caso corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;

V. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución;

VII. Orientar a los particulares respecto de asuntos que presenten ante el Ministerio Público de la Federación que no constituyan delitos del orden federal o que no sean competencia de la Institución, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate;

VIII. Ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas a quienes auxilien eficientemente otorgando información sobre las averiguaciones que realice, o bien, a quienes colaboren en la localización o detención de personas en contra de las cuales existan mandamiento judicial de aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine;

IX. Celebrar acuerdos o convenios con las instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculcados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores, y

X. Las demás que prevean otras disposiciones legales.”³⁷

Hemos advertido a través de la transcripción de los artículos inmediatos anteriores, que el Procurador General de la República, siendo a la vez quien preside la institución denominada “Ministerio Público de la Federación” con fundamento en el artículo 102º constitucional, así mismo como representante de la sociedad o del elemento pueblo del Estado, las facultades constitucionalmente que le han sido encomendadas son: *la persecución de delitos del orden federal ante los tribunales y su intervención en la administración de justicia impartida por los órganos judiciales de la Federación*. Dichas facultades son cimentadas en los artículos 102º y 107º, fracción XV constitucionales respectivamente, en cuanto a su investidura inquisitoria de “perseguidor del delito”, el Ministerio Público de la Federación fundamenta su actuación conforme a Derecho, pudiendo utilizarse el término “*de buena fé*”, *pudiendo considerarse un prejuzgador* es él quien debe determinar la presunta responsabilidad del indiciado mediante la ponderación imparcial de los elementos de prueba que se allegue de manera oficiosa o le proporcionen, siendo éstos elementos probatorios en contra del presunto responsable.

³⁷ LEY ORGÁNICA de la Procuraduría General de la República, 1ª. Ed. 2003 págs. 3 Y 4.

Como hemos visto de igual manera que en el artículo quinto, párrafo primero e inciso A, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a ésta se le conmina aportar al Sistema Nacional de Seguridad Pública con sus atribuciones constitucionales, por lo que encontramos en este punto, su intervención en dicho plan, la seguridad pública forma parte importante de la Seguridad Nacional.

En la actualidad, los problemas que el Estado Mexicano ha tenido que afrontar son en suma, mucho más graves que aquellos que enfrentó en el pasado, mencionábamos movimientos sociales, delitos contra la salud, etc. Sin embargo, hoy por hoy la delincuencia ha tomado una fuerza y dimensión que en el pasado no se contemplaba, a grado tal, que el Estado y sus Instituciones han tenido que ir creciendo de la mano a dicha delincuencia, el mundo en la actualidad vive convulsionado por el terror, la pujanza de nuevos delitos o atentados en contra del Estado, lo han llevado a dirigir sus fuerzas aún en contra de ideales, y así, provistos de esta fuerza beligerante, defender a sus Instituciones en contra del ataque de grupos o personas que pretenden desequilibrar el orden jurídico, provocando con esto, el deseo de la desaparición del

Estado, motivo, por el cual, fundamentado de manera justificada en un orden legal, se ha allegado de tantos elementos y recursos como le ha sido posible, por lo que en su “razón” de defenderse y protegerse, utiliza esta “Razón de Estado”.

Podríamos determinar que dicha “Razón de Estado” ha sido empleada de manera cruel, sin embargo, dicha “razón” o “justificación” ha llevado al Estado a proteger a sus habitantes, a sus Instituciones, a ese Estado de derecho por el cual ha sido conformado y mantenido, retomando al gran escritor Nicolás Maquiavelo, señalaba en su obra “El Príncipe”, que a pesar de que el Príncipe (quien en ese entonces representaba al Estado) gozara de una noble relación con sus habitantes, tendría que hacerse respetar, que valía más el miedo que el respeto, esto en virtud de que el respeto podía desvanecerse por motivo de algún cambio a sus leyes o costumbres, pero que el miedo era la mejor arma del Príncipe en contra de sus amigos y enemigos, ya que sus amigos se acercarían aún más a él, y sus enemigos, tratarían de convertirse a él por temor a sus represalias, y así, evitarían luchar en contra de un “Príncipe” peligroso y vengativo, ahorrándose con

esta batalla, sangre y dinero que después les sería arrebatado por su enemigo triunfante.

Es en este rubro, donde comenzaremos a estudiar a la “Razón de Estado”, sus orígenes, su legitimación, su existencia, su motivación. De igual forma, señalaremos sus aportaciones y las consecuencias de su utilización, tanto hacia el interior de los elementos propios del Estado, así como hacia su exterior, refiriéndonos al empleo de sus fuerzas armadas en contra de Estados que traten de perturbar su seguridad, su soberanía, grupos que traten de provocar un agravio cualquiera en su contra, aprovechando el caos para satisfacer sus intereses.

De esta manera, daremos inicio al siguiente capítulo, el cual, nos dará una idea clara de la existencia de la “Razón de Estado”, estudiaremos su justificación, su motivación y sobre todo, la legitimación de sus actuaciones en cuanto a la “Seguridad Nacional” se trata.

CAPÍTULO CUARTO

LA RAZÓN DE ESTADO

1.- ORIGEN DE LA IDEA DE LA RAZÓN DE ESTADO. SU FORMACIÓN

En el estudio elaborado con anterioridad, hemos demostrado la gran importancia que significa para la existencia y supervivencia de un Estado sus fuerzas beligerantes así como su uso en defensa de su existencia, de sus Instituciones, de los elementos que lo conforman, (Pueblo, Territorio y Poder), de igual manera, hemos señalado las funciones y atribuciones de las diversas Instituciones que se encuentran a cargo del rubro de la Seguridad Nacional en México, sus facultades y obligaciones para con el Estado Mexicano.

Es así, como remontamos al estudio de las facultades del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema en estudio se refiere, de esta manera, avocándome al tema que ahora nos ocupa, la “Razón de Estado”, surgiendo varias incógnitas ante su planteamiento, principalmente su legitimidad, su empleo y sobretodo, la correcta aplicación en las funciones del Estado, determinar si su utilización es correcta o no.

Por lo tanto, posteriormente determinaremos nuestro punto de vista en cuanto a su utilización, señalando nuestra postura en cuanto al presente estudio, en la aportación que brindaremos al final de la presente tesis.

La naturaleza de esta investigación conlleva a iniciar por la lógica que ocupa nuestra atención, plantear los orígenes, la idea principal en cuanto a su definición, ¿Qué es la Razón de Estado?

El origen de la idea de la Razón de Estado se remonta al siglo XVI en Europa, principalmente en Italia y España, territorios que siendo gobernados por principados en sus inicios, dieron origen a la “Razón de Estado” en su actuar, de manera tal, que dichos Estados cobijaron en su forma de gobierno de forma natural, la utilización de esa razón, aprendieron que la misma los llevó a ser fuertes Estados en comparación a otros, que su grandeza fue destacada por el empleo correcto de sus fuerzas en las situaciones oportunas y debidas, concretando con su empleo, los logros deseados y principalmente, obtenían con la misma razón en mención, la Seguridad deseada, protegiendo a sus integrantes de cualquier invasor, de igual forma, supieron reprimir a aquellos enemigos de su Estado, utilizando sus fuerzas armadas las cuales,

siendo leales a su régimen de gobierno, defendieron siempre la causa de sus batallas, la defensa de sus instituciones (Principados), así como la de su territorio y habitantes, mismos que tomaban las armas, coadyuvando a la defensa de su país.

Mucho se ha debatido acerca de la “Razón de Estado”, y mucho se ha escrito acerca del tema, pero señalaremos en nuestra aportación, la justificación de la misma y el porqué de su utilización.

En Italia, un político y teórico de la época, Nicolás Maquiavelo (1469-1527), vislumbraba en su obra “El Príncipe”, publicada cuatro años después de su muerte en el año 1531, la utilización de esta “Razón de Estado”, esto en la obra ya referida, Maquiavelo refería el uso y la importancia que tenía el empleo de la fuerza armada para la conservación del poder, de igual manera, con claridad indicó que el empleo de dichas fuerzas era vital para la supervivencia del Principado (forma de gobierno de aquel tiempo, siendo el Príncipe quien representaba el poder público, al Estado), indicaba a manera de consejo en su magna obra, la manera de dirigir la forma de gobierno, “el arte de gobernar”. En este estudio, el autor indica de manera clara, la teoría de cómo obtener el poder, defenderlo y mantenerlo.

Como anteriormente advertimos, Maquiavelo consideraba la existencia de tres principales tipos de Principados; Antiguos, Nuevos y Mixtos, refiere también los Principados Heredados, a los cuales considera antiguos, a los mismos se refería anticipadamente, considerándolos como fáciles de conservar, por lo que su estudio lo dirige a los Nuevos Principados, ya que en estos estribaba la dificultad del gobernante para adquirirlos y gobernarlos. En dicha obra Maquiavelo refiere la importancia del Estado de derecho, aunque no de manera explícita y detallada, aconseja se instaure un respaldo por medio del cual el Príncipe se haga respetar y obedecer por sus gobernados, así como de sus fuerzas armadas, a manera de explicación citaremos parte del texto.

“Para que un principado funcione, necesita de buenas leyes y buenas armas. No puede haber leyes donde falta la fuerza de las armas.”³⁸

Para Maquiavelo las buenas armas eran las buenas tropas, conformadas con los hijos del pueblo, las tropas nacionales, ya que por el sentido de pertenencia, consideraba que dichas tropas serían

³⁸ MAQUIAVELO NICOLÁS, El Príncipe, Editorial Millenium, Bibliotex, S.L., España, 1999

las que mantendrían al Príncipe en el poder que aquellas que no se conformaran por hijos del pueblo.

Es de llamar la atención, que en lo posterior de su obra, Maquiavelo señala el “Principado Civil”, como aquél en el que un ciudadano se convierte en príncipe por el favor de sus compatriotas, señalando que le es más fácil a éste mantenerse en el poder que a aquellos que no llegaron por la gracia del pueblo, esto por la idea de que aquellos quienes llevaron al poder al primero, se consideran iguales que a quien llevaron al poder, igualmente, indica que es fácil agradar al pueblo congraciándose con él que con los poderosos.

Este poder señala, será conservado no oprimiendo a su pueblo, dado que esto es lo único que le solicita, posteriormente, en un afán de brillantez, Maquiavelo muestra en ese entonces, el grado en el cual debían medirse las fuerzas de los principados, dirigiéndose a la capacidad de dinero y de hombres con los que contara un principado para erigir a un ejército.

Con un pequeño esbozo de los orígenes de la Razón de Estado que planteaba Nicolás Maquiavelo en sus días, señalaremos que en sus ideas de gobierno existían fuertes dosis de agresividad,

así como de inteligencia acertada en cuanto a la toma de decisiones y de relaciones con el pueblo. De igual forma, indicaba las maneras efectivas y coherentes de mantener un sistema de gobierno funcional, que se hiciera obedecer, siendo respetado por sus acciones y por sus alcances, así como por sus fuerzas armadas, aún siendo estas utilizadas en contra de sus mismos gobernados.

De esta forma, el detentador del poder en ese entonces, podría estar tranquilo en cuanto a obediencia se tratara si seguía estas recomendaciones, sin embargo, en la actualidad es diferente.

El profesor Don Jesús Reyes Heróles, egresado de esta honorable Universidad Nacional Autónoma de México, en su obra “En busca de la Razón de Estado”, lleva de la mano al lector a la búsqueda de esta Razón, señalando de manera clara y sencilla los elementos y las ideas que, de manera deshilvanada, entrega al investigador en sus manos, otorgando la comprensión idónea y precisa de su entendimiento y funcionamiento.

El concepto de la de dicha razón parece encontrarse inmerso en las mismas actuaciones del Estado, esto debido a que invariablemente se halla hasta nuestros días como trasfondo de decisiones estatales.

Es así, como con la “Razón de Estado” se pretende limitar la actuación del gobernante o autoridad, mediante la coercitividad, la cual, le otorga la libertad en su actuación, sin embargo, lo sujeta al mismo tiempo, evitando un “libertinaje”, fijando una limitante a un posible Absolutismo radical o a una abuso de funciones. De esta manera se puede observar, que la “Razón de Estado” es la pieza fundamental en el motor principal del Estado, pues dicha razón indica al gobernante o autoridad lo que tiene que hacer, esto a fin de mantener la fortaleza y seguridad del mismo Estado.

J. Ferrari en su obra “Histoire de la Raison d’Etat”, indica que la expresión “Razón de Estado” nace con monseñor De la Casa, esto al intentarse sacrificar a la Iglesia en una insurrección en contra de los dioses de la Edad Media, según Ferrari, esto era una

especie de nigromancia política y al denunciarla De la Casa a Carlos V, la bautizó con el nombre de “Razón de Estado”.³⁹

Es así, como la “Razón de Estado” desde su aparición, dió a lugar a prácticas de gobierno, que dicha razón por su naturaleza, se encuentra inmersa en el significado mismo del Estado, así como de sus actuaciones.

De igual forma, la Razón de Estado ha sido objeto de abuso en nombre del Estado por su aplicación, escudados dichos abusos en nombre y favor del Estado por los malos gobernantes, provocando con esto, su condena y rechazo total por los agraviados en su empleo brutal y abusivo. Sin embargo, resulta más sencillo entender que el hombre se corrompe por el poder, dándole así, una motivación o explicación al abuso del que la “Razón de Estado” ha sido rehén.

Sin perder de vista nuestro tema de estudio, debido a su apreciación, y al gran poder que otorga la “Razón de Estado” a los gobernantes, el empleo de la misma ha sido motivo y justificación

³⁹ FRIEDRICH MEINECKE, “La idea de la Razón de Estado en la Edad Moderna. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959. pp. 28 y 31.

de innumerables vejaciones, actos violentos y desvergonzados a través de la historia en el mundo, las cuales, maquinadas fraudulentamente por los gobernantes o autoridades obtienen provecho de la comisión de delitos infames por medio de esta Razón.

Debido a que diversos actores políticos o gobernantes encontraron en ella la justificación sobre la disposición de las armas del Estado, de la violencia extrema, de la vulneración de las garantías constitucionales consagradas en nuestra carta Magna, esto con el fin, de ampliar y detentar “su” mal entendido poder, pues el poder de la fuerza corresponde única y exclusivamente al Estado, confundiendo éstos el Poder y la fuerza del Estado para sus intereses personales.

Es de esta manera, como podemos visualizar, que aún con los avances legislativos y administrativos en la actualidad (refiriéndonos exclusivamente al Estado Mexicano) en los inicios del siglo XXI, nos encontramos aún muy distantes del perfecto funcionamiento de los órganos estatales.

2.- TEORÍA DE LOS ESPEJOS DE PRÍNCIPES

Proveniente de la civilización musulmana, la raíz de la Teoría de Espejos de Príncipes, se nos muestra como aquella instrucción por parte de los árabes a los miembros de sus clases gobernantes, esto con el objetivo, de que los futuros gobernantes conocieran todos y cada uno de los elementos (procesos, medios, etc.) relacionados con el poder.

Como la historia nos ha enseñado a través de los años, no es sencilla la dirección de un Estado, así mismo, deben estudiarse las relaciones de subordinación o dominio entre la clase gobernante y la clase gobernada, esto con el fin, de mantener una situación equilibrada de respeto, obediencia, orden y legalidad.

Imposible es, mantener la existencia y funcionamiento de un Estado, si no cuenta con un régimen de autoridad, de mando, así mismo, una clase convencida plenamente de que la obediencia y el acatamiento de sus leyes y órdenes son precisas e indispensables para su existir, la presencia y mantenimiento de un sistema de gobierno en un Estado es indudablemente necesario para coexistir.

Una vez señalados los orígenes de la Teoría de Espejos de Príncipes, cabe señalar que la inspiración original proviene de la cultura Persa, cuando Ibn. Mudaffa, traduce en el siglo VIII D.C., diversos apartados de Pahlavi (Medio-Persia), en los presentes apartados, se acuña el concepto “Adab” que quiere decir “Ciencia buena o creación”.

Este género denominado “Adab”, comprende diversas materias como los son la filosofía, poesía e historia, dando a los Espejos de Príncipes un tono elegante, ameno y didáctico. Por este motivo, el “Adab” sirvió de medio de expresión a la política, materia central de los Espejos de Príncipes, reflejando por lo tanto, una política amplísima entre los árabes.

Por otra parte, siendo Ibn al Moqaffa en el Adab Menor, uno de los autores más importantes, señala la gran importancia de la razón, determinándola por la adherencia natural con el hombre, así mismo, señala que el hombre debe conocerse y gobernarse a sí mismo, pues siendo gobernante podrá hacerlo de igual forma para con los gobernados y para con el Estado mismo.

Otros espejos escritos en la literatura musulmana como los que a continuación mencionamos:

- “El collar de Perlas”
- “ La Lámpara de Príncipes”

Dichos escritos fueron elaborados por Rahibí Ayun Acabar de Quataiba y Tartushi, respectivamente.

Existen también, aquellos escritos dirigidos a evitar el derrumbe del poder, como el “Libro del Gobierno”, escrito por Nizam al Muk en el año de 1092 A. de C., de origen Persa. En general, dichos “Espejos de Príncipes”, aluden a la práctica del poder, dando cuenta de los avances en la administración y dominación política. Así mismo, indican las consecuencias de los abusos de poder, esto con el motivo de prevenir su comisión, así como el de su pronta corrección, entregan alternativas revitalizadoras a los gobernantes, por lo tanto, el objetivo de los “Espejos de Príncipes” fue la de transmitir el conocimiento político y administrativo a los gobernantes de su época.

Dichos “Espejos de Príncipes”, denotan a la moral y a la religión, sin entenderse como lineamientos de conducta o espiritualidad, éstos se refieren a las conductas que los gobernantes debería observar una vez en la cúspide del poder, así mismo, refiere a la moral orientada a la práctica del poder, señalándoles que habría que gobernar con justicia y prudencia, aclamando que para lograrlo, primeramente se debe convencer a quienes quiere gobernarse para lograr ganar así, la obediencia de los mismos al gobernarles, esto para prescindir de la fuerza o violencia legítima de la cual pueden echar mano, que es la fuerza del Estado.

ESPEJOS ESPAÑOLES

En esta etapa, a diferencia de los “Espejos de Príncipes” de origen musulmán, se defiende abiertamente a la religión imperante en España (Católica), esto debido a su predominio y a la situación histórica del mismo Estado referido, esto se demuestra en la figura del Príncipe-Cristiano, defensor de la religión Católica.

La tesis de “Espejos de Príncipes Españoles”, tiende a que las virtudes políticas de los gobernantes se encuentran a salvo de las suspicacias, siendo claros en que los gobernantes no se deben separar de la moral para asegurar la buena práctica del poder. En oposición a Maquiavelo, “Espejos de Príncipes Españoles”, aceptan la compatibilidad entre la religión y la política, argumentando por este motivo, que existen dos tipos de “Razón de Estado”, los cuales mencionaremos a continuación:

- Buena Razón de Estado
- Mala Razón de Estado

- Algunas obras españolas sobre los “Espejos de Príncipes Españoles”;

- “El Arte de Gobernar”
(Don Juan Manuel, siglo XIV)
- “El Libro de los Estados”

- “Consejos y Consejeros de Principados”

(Lorenzo de Prado. 1617)

- “Política Española”

(Juan Salazar 1619).⁴⁰

⁴⁰ Op. Cit. pág. 285.

3.- RELACIÓN Y DIFERENCIA ENTRE LA TEORÍA DE LOS ESPEJOS DE PRÍNCIPES Y LA RAZÓN DE ESTADO.

Como hemos visto con anterioridad, la Teoría de los Espejos de Príncipes se encuentra fundamentada en inculcar a los gobernantes los valores considerados primordiales del ser humano para ejercer el gobierno, aunado a esto, se les muestran las habilidades para gobernar, mostrándoles el camino a seguir para afrontar y vencer los problemas con éxito y tenacidad, y a su vez, no se les permita crecer de manera tal que se conviertan en gigantes que lleven al Estado hacia una ingobernabilidad, al contrario, con estas enseñanzas, los gobernantes deben y se encuentran obligados a refrendar el poder del Estado, así como la autoridad política que el mismo representa para con el Estado.

Es en este punto, donde encontramos la alta calidad política y conocimiento magistral que los musulmanes poseían ya de la política, de las relaciones de dominación, así como de las discrepancias sociales en cuanto al poder del Estado y de los gobernantes se refiere.

Como señalamos con anterioridad, la Teoría de los Espejos de Príncipes señalan al gobernante el camino a seguir en la conducción de la política y del gobierno, esto sin apartarse de la moral, de los buenos principios, de la correcta aplicación de la política y su buen manejo, y sobretodo, de la coherente y acertada toma de decisiones en cuanto a que la disposición del Estado concierne. Señalando al gobernante con esto, que el abuso de dicha fuerza para beneficio de la injusticia con sus gobernados, le redituará graves consecuencias en su estadía en el poder, así como su condena moral y política principalmente frente a los gobernados sobre la legitimidad de su poder, originando que diversos intereses o poderes ajenos al Estado busquen su separación del cargo, provocándole un debilitamiento tal, que logren su descenso del poder, y en otros casos, del mismo Estado, dando lugar a que el mismo poder estatal sea vulnerable ante sus enemigos internos y externos, los cuales al tener ventaja sobre el gobernado, iniciarán la búsqueda del manejo del poder del Estado para satisfacción de intereses personales, dejando de lado la búsqueda del bien común, dejando desamparada ala mayoría, la cual, tratará de remontar y erigir una nueva sociedad.

En otra tesitura, la Razón de Estado demuestra que el mismo Estado reacciona frente a los poderes distintos a él, los cuales buscan reclamar su poderío y fuerza, por lo cual, el Estado se defiende utilizando todos los medios que tiene a su mando y disposición.

Por estos motivos, el Estado como centro indivisible e incompatible de poder, responde con éste mismo para defender su existencia suprema, atacando a toda costa a aquellos poderes que tratan de desvirtuarlo y arrebatarle su poderío y legitimidad, siendo objetivo y justificado el empleo de dicha fuerza.

Una vez que hemos desglosado los puntos esenciales de la Teoría de los Príncipes y de la Razón de Estado, podemos señalar algunas relaciones y diferencias entre ambos, las cuales se señalan con detenimiento a continuación:

RELACIONES:

- La detentación del Poder del Estado
- La defensa del Estado frente a otros poderes ajenos a él.
- El correcto manejo de la política
- El mantenimiento y la protección de la gobernabilidad.
- La Supremacía del Poder del Estado sobre cualquier otro o sobre cualquier interés ajeno a él.
- La correcta aplicación de la fuerza del Estado contra sus enemigos.
- La correcta y acertada toma de decisiones y de buen gobierno, con esto, los enemigos del estado no podrán ganar adeptos.
- La Arreligiosidad del Estado.

En este punto, cabe señalar que como indicamos en la Teoría de los Espejos de Príncipes Españoles, la religión Católica se encontraba inmersa en el mismo estado, y que el gobernante o Rey cristiano, velaba por la misma religión, quien a su vez, podía parecer delegado de dicho cargo del máximo representante de la iglesia Católica, el Papa.

Sin embargo, en la teoría de los Espejos de Príncipes musulmana, se señala de manera clara y sencilla, la arreligiosidad del Estado, que el Estado debía mantenerse apartado de la religión, precisamente para evitar esta situación, aunque para el Estado Español resultó de gran eficacia y funcionamiento, esto por las situaciones características (religiosas y políticas) de ese entonces. De esta manera, apoyando a una de las premisas de la Teoría de los Espejos de Príncipes musulmana, el mezclar al Estado con la religión, el Estado corre el riesgo de supeditar su poder al poder de la religión. Esto no debe confundirse con la relación Iglesia-Estado, pues no es el tema de la presente tesis, los musulmanes sólo enseñaban al gobernante el camino a seguir en cuanto a la conducción de la política, al manejo de su autoridad, basados en la aplicación de la moral en la toma de decisiones, no afectando a los gobernados, estos principios. No son de carácter religioso, son ideas inherentes al comportamiento idóneo del ser humano, virtudes como la honradez, justicia, equidad, probidad, etc. Se encuentran apartadas totalmente de las ideas religiosas, aunque reconocidas por las religiones, son ideas puramente propias de la calidad del ser humano.

DIFERENCIAS:

Las diferencias notables entre la Teoría de los Espejos de Príncipes y la Razón de Estado son notables y elocuentes para el conocimiento político y social, señalados para el correcto funcionamiento del estado, que insistimos, es el Estado el poseedor y detentor de la Razón de Estado, no el gobernante, a continuación señalaremos estas diferencias:

- La Razón de Estado es utilizada para acrecentar el Poder del mismo Estado.
- La Razón de Estado, es la justificación plena y legítima por sí misma, que posee el Estado para actuar, gobernar y sobretodo, para defenderse de aquéllos que intenten derrocarlo.
- La Razón de Estado, otorga al mismo Estado, la indivisibilidad de poder, brindándole la Supremacía sobre todos aquellos poderes ajenos a él que intenten arrebatarle su poderío único y legítimo.
- La Razón de Estado señala que el Poder del Estado es único, insustituible e incompañable, y que el mismo deberá ser

defendido de cualquiera que intente dañarle, considerándose dicho poder, objetivo y primordial para la existencia y sobrevivencia del Estado.

Vistas las relaciones y diferencias existentes entre la Teoría de los Espejos de Príncipes y la Razón de Estado, podemos demostrar que la Teoría de los Espejos de Príncipes es el antecedente inmediato de la Razón de Estado, que si dicha Razón se encuentra inmersa en las actuaciones y direcciones del mismo, también lo es en cuanto a que se encuentra en el centro del debate en cuanto a su legitimidad y eficacia, por diversos sectores sociales, es verdad que sin dicha Razón, el Estado se encontraría limitado en cuanto a sus actuaciones, sería un ser inerte, sin poder ni fuerzas para actuar, sin legalidad de actuación, no sería un Estado como lo conocemos en la actualidad, no tendría esperanzas de existencia alguna, esta Razón legitima y faculta al Estado, a sus Instituciones y a sus gobernantes a actuar en su defensa.

Esto por ser sus representantes, en la actuación de gobierno, otorgándoles para este cometido, la facultad de actuaciones necesarias dentro de su ámbito de atribuciones conferidas por el

mismo Estado, esto con el fin, de contribuir a la Supremacía del Poder del Estado, abocándose con esto, a hacer cumplir sus leyes, objetivos y funciones.

Desgraciadamente, como lo habíamos señalado con antelación, la Razón de Estado ha sido utilizada de manera errónea, abusando del Poder y fuerza que ésta confiere, malos gobernantes han convertido los intereses objetivos del Estado en intereses personales, subjetivos, y valiéndose del empleo de dicha Razón, han obtenido ganancias económicas y de poder político sirviéndose de ellas para afianzar su estadía en el poder, provocando con esto, que los gobernados no los consideren sus gobernantes, o en el mejor de los casos, sean separados de sus funciones, aunque no sean castigados por sus abusos por la impunidad de muchos en la cima del poder, los gobernados los consideran enemigos o traidores del mismo Estado.

Debemos entender, que la Razón de Estado tiene por objetivo primordial, evitar la destrucción del Poder del Estado, mantener su gobernabilidad, sus fuerzas, y sobretodo, ser utilizadas dichas fuerzas en las situaciones que en verdad lo ameriten y la existencia

y seguridad del propio Estado así lo exijan. Esto se logrará con el estricto apego de los gobernantes a las funciones de sus encargos, de esta manera, el robustecimiento del estado en cuanto a sus acciones y funciones se trata será tangible, palpable, real, esto coadyuvará con su grandeza, con el bienestar de la sociedad, contribuirá a la disminución de las desigualdades sociales por las que se pugna, ayudando con esto, a que el Estado se allegue de gobernados satisfechos, no de enemigos internos o externos que busquen desestabilizarlo, una vez logrado este cometido, el Estado y los gobernantes tendrán que preocuparse por cubrir sus funciones y justificarlas en el gobierno.

Es así, como podemos entender la idea de Nicolás Maquiavelo en su obra “El Príncipe”, lejos de satanizarlo como diversos autores lo han hecho, consideramos que en busca de la Unidad del Estado Italiano (que era lo que realmente buscaba Maquiavelo al momento de escribir la obra de referencia), se le juzgó en el afán de interpretar dicha obra como un recurso audaz para poder así, mantenerse en la esfera del poder, para mantener su posición laboral en ese momento, sin embargo, acorde con el sentido que brinda Nicolás Maquiavelo a su obra, nos indica las formas o los caminos a seguir para conservar, detentar, defender, y

mantener el Poder del Estado, esto no sólo a costa del uso de la fuerza armada estatal, igualmente señala, (como lo hizo siglos anteriores la clase política musulmana), la adopción por parte de los príncipes o los gobernantes, de actitudes, comportamientos de convivencia y trato político y social que enaltecen a un gobernante, dando a conocer con esto, que si llevaban al cabo sus consejos, gozarían más tiempo en la estada del Poder del Estado, que gobernarían por más tiempo, y que lejos de ser odiados por sus gobernados, serían amados, defendidos y beneficiados con la gratitud del pueblo o los gobernados.

Invariablemente a través de la historia, el Poder del Estado, ha sido defendido por él mismo, refrendándolo por medio de la lucha o defensa y en otras ocasiones perdido, dando origen al nacimiento de un nuevo Poder y a un nuevo Estado por consecuencia, sin embargo, la Razón de Estado va más allá del Estado mismo, ésta se hace basándose en el estudio de la lucha política, la lucha por el Poder. A su vez, originado por aquellas luchas entre las relaciones de dominación, considerada como nacimiento del Poder, derivado a su vez, como resultado de la

conurrencia de factores diversos y condiciones en el desenvolvimiento de las clases y de los grupos.

Es así como creemos en la idea de que la Razón de Estado se rige por principios ó leyes terrenales, no naturales, pues nace de la necesidad y obligación de dotar al Estado de fuerzas, potencias y en la actualidad de Instituciones a su servicio, los cuales deben lograr como cometido la obediencia y la conducción de los hombres, obviamente, esta conducción y obediencia otorga al Estado, su defensa en contra de sus enemigos.

Aquí es donde podemos vislumbrar que las necesidades del Estado han cambiado al pasar de los años, si bien es cierto que Nicolás Maquiavelo buscaba en una persona idónea la cualidad y certeza para dirigir a Italia a una Unidad estatal, no importando quien lo hiciera, o quien lo lograra, con el fin de lograr ese propósito, en la actualidad, el Estado busca para sí, la necesidad de preservar su propia existencia y supervivencia, su esencia y racionalidad, su razón de ser y de existir, con esto, se le da vida y se la otorga el Estado mismo.

4.- SENTIDO HISTÓRICO DE LA RAZÓN DE ESTADO

El sentido histórico de la Razón de Estado se remonta a los acontecimientos políticos e históricos de los siglos XVI Y XVII en el mundo occidental, esto derivado del nacimiento de una nueva era política, una nueva sociedad civil, contraria a la ya decadente en ese entonces sociedad medieval. La Razón de Estado no es meramente coincidental, es de facto, palpable en la realidad, dicha Razón da origen y motiva a una nueva concepción y aplicación de la política social al Estado, cambiándole en todas y cada una de sus tonalidades de concepción.

El objetivo principal de la Razón de Estado es la conservación y detentación del poder, no atendiendo a caprichos ni a intereses personales o mezquinos, busca en su objetividad, el aprovechamiento de dicho poder, es decir, que atiende a su propia naturaleza y conservación, y por consiguiente, puede atender a la de sus integrantes y gobernados. Es así, como el Estado se entiende como pieza clave para la mejor conservación del poder estatal, reclamando para sí todo el poder, y nada en su contra.

De igual manera, el Estado lucha por no ser desplazado, por asegurar su potestad suprema, ser soberano. Con esto, el ejercicio del poder del Estado no es resultado de la toma de decisiones por arbitrio, al contrario, se convierte en una toma de decisiones calculadas y analizadas que, obedecen a una lógica que le permite el acrecentamiento de fuerza y poder a su disposición.

Podemos señalar con seguridad, que la Razón de Estado contempla sus orígenes en la Monarquía Absoluta, en este sistema de gobierno, es justificada plenamente en sus inicios, imponiéndose a los otros Estados para su prosecución en cuanto a toma de decisiones políticas se refiere. La misma Razón da origen a la convalidación del poder, por lo que su origen no es casuístico, dado que tuvo que ser impuesta ante otros poderes que desafiaban la existencia de la misma, por la pugna a los cambios en la sociedad.

Desde sus orígenes, la razón de estado se impone por la legitimidad histórica a los poderes contrarios a la existencia del Estado como fuerza y Poder supremo, no debiéndonos confundir, la Razón de Estado no es similar a la Soberanía, pues mientras que la Razón de Estado otorga y legitima las actuaciones del Estado.

La Soberanía se reviste de un sentido social principalmente, pues la Soberanía otorga al Estado su propio régimen de actuaciones, no aceptando intervención alguna por parte de otros Estados, cuando la Razón de Estado faculta a la Soberanía para utilizar todos los medios y recursos necesarios a su disposición para defenderse de los enemigos del Estado.

Indicamos así, que la Teoría de los Espejos de Príncipes es el antecedente inmediato, que da origen a la Razón de Estado, de igual manera, la Monarquía Absoluta en cuanto a su aplicación e imposición frente a otros poderes, poniéndola en marcha en toda su magnificencia y esplendor a sus gobernadores, gobernados y enemigos, logrando con esto, una obediencia casi absoluta, coadyuvando con esto a la defensa del Estado mismo.

No podemos concebir un nuevo orden o Estado en la actualidad sin la aplicación de la Razón de Estado, serían en vano los esfuerzos por realizarlo, nos atrevemos a afirmar, que en la actualidad no existe Estado alguno que no obedezca a una aplicación de la Razón de sí mismo, de Estado, no puede mantenerse ni sobrevivir sin la Razón de Estado.

Por sí misma, la Razón de Estado se invoca cuando la sobrevivencia del Estado así lo requiere, es aquí, donde sostenemos que la Razón de Estado es ajena al gobernante, esto lo explicamos con la argumentación lógica de que el mismo la tiene a su disposición y mando cuando le es necesaria para la sobrevivencia o el afianzamiento del Estado, sin embargo, cuando el mismo se aleja del encargo, lo abandona o fallece, la Razón de Estado sigue ahí, inmersa en el Estado mismo, en sus decisiones y actuaciones.

Como hemos advertido con anterioridad, la Razón de Estado es necesaria y utilizada para la supervivencia del mismo, no del gobernante, aunque ha sido empleada a su favor por él mismo en diversas ocasiones para intereses propios, nos encontramos en la obligación de que el gobernante podrá utilizarla cuando considere necesario su empleo y sobretodo, cuidando el deber de que su empleo sea conciente, razonado, templado y principalmente, justo y legítimo, esto para que no se causen agravios durante su utilización a aquellos gobernados libres de cualquier responsabilidad.

Una vez demostrado nuestro punto de vista, invocamos a la idea de que se debe recurrir a la Razón de Estado cuando los intereses objetivos del mismo Estado lo demanden, cuando la sobrevivencia estatal se encuentre bajo una amenaza real, inminente, y no cuando el gobernante considere sus intereses personales o de grupo político en peligro, justificando su vergonzosa y cobarde actuación bajo la Razón de Estado.

5.- SUPEDITACIÓN DE LA AUTORIDAD A LA RAZÓN DE ESTADO.

Don Jesús Reyes Heróles, autor de la obra “En Busca de la Razón de Estado”, señala en la misma diversas ideas y líneas de estudio en pro de dicha razón. Así mismo, indica que debemos retomar los inicios de la misma Razón de Estado, postura con la cual estamos en desacuerdo, pues la misma Razón se encuentra inmersa en el nacimiento del mismo Estado, cual sea éste, desde sus primeros signos de vida, la Razón ya se encuentra presente en él, por lo cual, la Razón de Estado, consideramos, no se encuentra apartada del Estado para poder estudiarla, si estudiamos las acciones del Estado, estudiamos paralelamente a la Razón de Estado, siguiendo la idea del maestro Don Jesús Reyes Heróles, coincidimos en la consideración que respecto del Estado hace al señalar:

“De esta manera, la Razón de Estado resulta a la clásica la razón de ser y medrar del Estado, su base de conservación y desarrollo, y la biografía de esta idea en muchos momentos se confunde con la biografía misma del Estado.”⁴¹

⁴¹ REYES HERÓLES, Jesús. “En busca de la Razón de Estado,” p.31. 1ª. Edición, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A.

Consideramos que en la Razón de Estado se acuña la esencia del Estado, su naturaleza, así como por consecuencia natural, su Razón de ser y de existir, es común confundir que la Razón de Estado es potestad del gobernante, el gobernante sólo ejerce la autoridad conferida por el Estado para la prosecución y cumplimientos de los fines y funciones estatales, el gobernante o autoridad, ejerce la función clara y precisa de gobierno, no de poder, el cual, le pertenece única y exclusivamente al Estado mismo. Debemos entender que se es gobernante cuando se ejerce el liderazgo desde la dirección del Estado, no por utilizar él mismo el poder estatal.

El poder del Estado es medio para gobernar sin consideraciones, poniendo en riesgo la salud política del mismo, atreviéndonos a señalar al gobernante, que el hecho de sostener el poder del estado en sus manos no lo exime de poder gobernar a su antojo, al contrario, deberá gobernar con cautela y actuar con mayor cuidado y responsabilidad, sujetándose a reglas de convivencia política mesuradas.

“El gobernante debe estar consiente de que al ejercer el gobierno, debe ser ejemplo de todas aquellas exigencias que el mismo Estado exige se deban cumplir, por lo que con la adecuada conducta, contribuyendo con esto, al mejoramiento del Estado, y en lo contrario, al daño estatal. El gobernante se convierte pues, en un ejemplo o modelo de vida para los gobernados, extraído de una relación social que es capaz de aglutinar en torno a un proyecto de vida así como de deseos y pugnas por la potestad conferida por el Estado para el debido cumplimiento de sus funciones en cuanto a su encargo se refiere.”⁴²

La supeditación de la autoridad o gobernante ante la Razón de Estado debe darse de manera implícita, el gobernado debe saberse que no puede utilizar para sí el Poder mismo del Estado, mucho menos su Razón, igualmente debe saberse diferenciar la distancia existente entre el Estado y la misma autoridad o gobernante, pues aunque por muchos de ellos se consideran parte misma activa en las funciones del Estado, no pertenecen al Estado, solamente ejercen funciones de gobierno, y para ello, se les ha conferido una atribución mínima de atribuciones para su consecución, deben saberse que por ningún motivo podrán apartarse de la ley.

⁴² Op. Cit. pp. 28 y 31.

El gobernante no debe entender que es de igual forma, un gobernado más a su vez por parte del Estado, deberá advertirse en todo momento la imperatividad de la ley sobre él mismo, sobre sus actos y sobretodo, en la responsabilidad generada que del indebido ejercicio de sus funciones genere, el gobernante debe saberse depositario de una gran delegación no sólo de funciones, ni de poder, sino de responsabilidad para con los demás y primordialmente para con el Estado. En la actualidad, el Estado se encuentra subordinado a la ley, justificado con esto el Estado de Derecho, dicha subordinación se da en un afán de reducir el inmenso poder del Estado como a continuación lo cita el maestro Don Jesús Reyes Heróles:

“Agreguemos a lo anterior que puede afirmarse que así como la subordinación del estado al Derecho nace como un afán por desterrar o, al menos, reducir el subjetivismo de la decisión estatal, la Razón de Estado, en lo que es sustancia, pretende similar propósito: limitar el subjetivismo del gobernante mediante una razón objetiva que, al mismo tiempo que le permite actuar, lo sujete.”⁴³

⁴³ Op. Cit. pp. 31 y 32.

En el mismo conjunto de ideas, Friedrich Meinecke, en su obra “La idea de la Razón de Estado en la Edad Moderna”, nos indica que aunque dicha Razón es antigua como el Estado mismo, no se estudió su esencia ni su existencia, no fué hasta en los tiempos actuales donde se hizo un esbozo y estudio complejo de la Razón de ser de dicho poder del estado, el mismo Meinecke hace una descripción de la misma:

“Razón de Estado es la máxima del obrar político, la ley motora del Estado. La Razón de Estado dice al político lo que tiene que hacer, a fin de mantener al Estado sano y robusto. Y como el estado es un organismo, cuya fuerza no se mantiene plenamente más que si le es posible desenvolverse y crecer, la Razón de Estado indica también los caminos y las metas de este crecimiento.”⁴⁴

En esta definición elaborada por Friedrich Meinecke, se convalida la idea de que el gobernante debe estar supeditado al Estado, indicándole el mismo Estado lo que *tiene que hacer* y los *caminos que debe seguir*, esto lo resaltamos en pro de denotar la conducta debida del gobernante.

⁴⁴ Op. Cit. pp. 33 y 34

Es de esta manera, como consideramos que la Razón de Estado no se encuentra bajo propiedad ni derecho de nadie en lo absoluto, más que única y exclusivamente del Estado, consideramos así, que desde la aparición de la Razón de Estado la misma fue acogida para prácticas de gobierno, malentendida y aplicada en ocasiones por los gobernantes, dicha Razón busca y justifica el arte del buen gobernar, la correcta aplicación de la política y sobretodo, la supervivencia estatal ante sus enemigos.

La Razón de Estado, ha sido víctima de un sinnúmero de vejaciones, de abusos por parte de sus detentores temporales o gobernantes malvados, no podemos culparla de estos abusos cometidos en su nombre, la Razón de Estado surge con el Estado mismo otorgándole el poder necesario para imponerse ante sus enemigos, de igual manera, le indica las acciones a seguir para llevarlo a su sobrevivencia, por desgracia, la Razón de Estado se encuentra a merced de aquéllos que abusando de su uso, y legitimándose bajo ella, apuntalan su abuso al empleo cobarde de la Razón de Estado, apoyando su defensa en el cumplimiento de la encomienda que tienen que cumplir por parte del Estado, tergiversando con esto, la naturaleza misma de la Razón.

A nuestro parecer, creemos que es un enjuiciamiento absurdo el ligar a la Razón de Estado con algún origen satánico o demoníaco, pues la Razón de Estado es palpable, tangible, es una condición propia del Estado que tiene efectos Ergaomnes en los individuos como tales, en cambio no creemos que podamos comprobar científicamente la existencia de un origen demoníaco o divino, mucho menos ligarlo a una propiedad inherente de un ente que aunque no tenga físico o cuerpo propio como lo es el Estado, sentimos su presencia día a día en nuestras vidas, pues se encuentran regidas por el mismo en todos y cada uno de nuestros actos, pues de todas nuestras acciones sean correctas o incorrectas, justas o injustas, el Estado nos provee de una consecuencia positiva o negativa según sea el resultado de nuestra actuación con base al estado de Derecho en el que vivimos.

Es así, como la supeditación de la autoridad o gobernante a la Razón de Estado se encuentra claramente legitimada y sustentada, remontándonos en la historia, la Teoría de los Espejos de Príncipes, además de enseñar a la clase gobernante las formas de ejercer el gobierno, les indicaba de igual manera aquellas formas o tratos que debería dar el gobernante a sus gobernados, así mismo, le indicaba los problemas o fatalidades que podrían surgir en caso de que no

fuera así, pudiendo provocar el desmoronamiento del gobierno y del Estado, por lo que invocando estos principios de dicha teoría, señalamos pues que la autoridad nunca, jamás podrá ni deberá estar por encima de la ley ni del Estado, aunque hemos visto con anterioridad que existe una subordinación del Estado ante la ley, es el mismo Estado quien puede modificar dicho régimen, pues sólo él posee la facultad legislativa para hacerlo, así como de llevar al cabo la función de administrar la actividad pública y estatal, así mismo, de castigar la comisión de los delitos que la ley expresamente señala, es de esta manera, como el Estado posee y detenta el Poder, la fuerza, el control, la Razón de Estado se los otorga en pro de su existencia y sobrevivencia, asegurando con esto, su vida así como su seguridad, reflejando dicho poder y facultades a sus gobernados, adeptos y enemigos, ya sean internos ó externos.

Una vez que hemos demostrado las invariables situaciones por las cuales, la autoridad o el gobernante debe supeditar sus actuaciones y comportamientos ante las exigencias y primordialidades del Estado, habremos de aportar nuestras conclusiones, los resultados de la presente tesis que tiene por objeto primordial demostrar la relación entre la Seguridad Nacional y la Razón de Estado.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La lucha no es fácil, día a día se enfrentan nuevas adversidades en las que el Estado no puede dejar de lado contemplar una realidad, que le obliga a mirar hacia una reforma estatal obligada y necesaria, a nuestro parecer en cuanto a su seguridad se refiere, es verdad que existen lineamientos a seguir en el tema, por desgracia, hemos demostrado que los mismos no son capaces de responder a una situación extrema.

La actualidad que vivimos obliga al Estado mexicano (a nuestro parecer) a realizar una reforma urgente en el tema de Seguridad Nacional, en este momento puede estar en riesgo la misma y el Estado puede no saberlo. Los grupos desestabilizadores buscarán por todos los medios allegarse y estudiar todos los puntos que considere más vulnerables para utilizarlos en contra del Estado, tratando de lograr con esto la desestabilización, confusión y, por consecuencia, imponer con sus acciones una inestabilidad e inseguridad extrema en el Estado mexicano.

SEGUNDA. A nuestro parecer, y con la experiencia del estudio realizado, creemos que importantísimas instituciones como la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Secretaría de Gobernación, se encuentran limitadas en su loable labor de garantizar la seguridad del Estado.

TERCERA. Por su parte, la Procuraduría General de la República debe poseer facultades más amplias aún, no podemos limitar sus actuaciones en cuanto a la persecución e investigación de los delitos cometidos en el país se refiere, como investigador de y perseguidor de los delitos, el representante de la federación debiera poseer, en nuestra opinión, facultades de intervención de peso en la Seguridad Nacional.

CUARTA. En la actualidad, dicha Secretaría avaló la propuesta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sobre la creación de un “Cuerpo Federal de Policía”. Dicho cuerpo se encontrará a cargo de dicha institución, creando con ello un monopolio de la actuación policial en nuestro país.

Hoy en día, dicha actuación se encuentra operando en un mando conjunto, aunque legalmente no ha sido aprobado por el Congreso de la Unión dicho proyecto de unificación de los cuerpos policiacos federales, dicho cuerpo se pretende sea proveniente de un Instituto de Formación Policial incluido en la reforma penal propuesta por el Presidente de la República Lic. Felipe Calderón Hinojosa.

Desde la presente tesis nos atrevemos a señalar que dicha creación es inviable para nuestro Estado, no olvidemos que el artículo 21º constitucional en su primer párrafo señala que:

“Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.⁴⁵

⁴⁵ Op. Cit. pp. 24 y 25.

Con fundamento en nuestra Carta Magna, creemos inapropiada tal propuesta, esto sobre la idea de que a pesar que se comisionen elementos policiales a la investigación y persecución del delito bajo el mando del agente del ministerio público, se rompe con la constitucionalidad de los actos, así como con el principio de investigación y persecución del delito por parte del representante de la federación, dejándole con esta reforma desprovisto de un auxilio inmediato en las dirigencias ministeriales.

QUINTA. La Secretaría de Seguridad Pública Federal por su parte, urgente a nuestro parecer se encuentra de una reforma estructural y funcional, creemos que su composición limita la función encomendada por el Estado, sin embargo, a pesar de sus limitantes, ha generado resultados en la lucha contra la inseguridad en el Estado, aunque creemos son insuficientes, pugnamos por una reforma de fondo en cuanto a su favor respecta.

SEXTA. Por su parte, la Secretaría de Gobernación y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional a su cargo (CISEN), como responsables de la Inteligencia en cuanto a la Seguridad Nacional corresponde, dirigen dichas labores a actividades que, a nuestro parecer, deberían ejercer otras dependencias gubernamentales, esto en virtud de que la Secretaría de Seguridad Pública Federal realiza actividades de investigación, consideramos existe pues una dualidad de funciones, por lo que señalamos debiera encomendarse de manera inmediata dicha investigación a la Secretaría referida, fusionando a dicha institución el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

SÉPTIMA. Consideramos inviable que dicho Centro dependa de la Secretaría de Gobernación, sabido es que contamos con instituciones estatales encomendadas a la búsqueda de la seguridad pública, encontramos innecesario, y por resultado de dicha estructura, ineficaz, que organismos especializados dependan de instituciones que no se encuentran plenamente interrelacionadas dada su naturaleza. Dicha institución cuenta con un área mejor nutrida en cuanto a Seguridad Nacional se refiere, consideramos que dicha subordinación y especialización facilitaría la colaboración

y haría, por consiguiente, más eficaz la lucha contra la delincuencia, dependiendo de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se contemplarían desde una mejor perspectiva los riesgos para el país, esto dado su experiencia y especialización.

Igualmente creemos que dicho Centro debe poseer una naturaleza independiente en cuanto a sus actividades, esto significa, la viabilidad de regular sus actuaciones dentro del marco jurídico plenamente reconocidas, facilitando con esto, que su función sea clara y operacional frente a todos, no debemos contemplar su existencia si no se le confiere una personalidad jurídica extensa, creemos que es el Centro de Investigación y Seguridad Nacional el órgano institucional clave en el presente rubro, otorgando con esto, su efectividad y presencia plena en el Estado mexicano.

OCTAVA. Creemos que su dependencia de la secretaría de Gobernación pone en peligro las actividades del Centro de Investigación, pudiendo originar una imagen o en el peor de los casos, una situación de “Terrorismo de Estado” en la que el organismo trabaje para los intereses estatales, dirigiendo sus actividades a un grado de lucha en contra de su población, de personajes “indeseables” para los intereses estatales, no significando eso para el Estado, sino para sus gobernantes en turno.

Sabido es, que en últimas fechas es cuando se reconoce plenamente la existencia de dicho Centro, en el pasado dicho órgano se encontraba oculto en la administración pública federal, esto debido a que sus actividades fueron dirigidas a la lucha por el poder por el partido gobernante en contra de sus adversarios políticos, sirviendo a los intereses propios de los gobernantes, y no al interés general, la búsqueda del bien común, el bienestar del Estado mexicano.

NOVENA. Exitoso resulta que su reconocimiento institucional se haya dado, con esto quedan atrás años del “*oscurantismo del Estado mexicano*”, de situaciones deshonrosas en cuanto a sus actuaciones se refiere. Es aquí donde la Razón de Estado debe operar, justificando sus actuaciones, pero no utilizar dicha Razón en nombre del Estado para lograr la obtención de un fin personal en perjuicio de los demás integrantes del país, por el contrario, reconociendo todas sus actuaciones, el Estado validará y por consecuencia, legitimará sus acciones, logrando con esto, el apoyo de la mayoría en las decisiones de sus gobernantes.

En cuanto a la Razón de Estado, habremos de señalar su importancia en la existencia del Estado, no existiría Estado alguno sin esta Razón la cual, conlleva la esencia estatal, no puede concebirse un Estado o Nación sin este recurso, sin esta Razón, debemos entender que a pesar de que en ocasiones su empleo signifique un “agravio” en contra de alguna porción de sus habitantes, en el afán de la búsqueda del bienestar general del pueblo que lo integra, deben ejercitarse acciones encaminadas a preservar este bienestar o armonía, firmemente creemos en la

convicción de que el bienestar general prevalece sobre el de la minoría.

Es en este punto, donde la Razón de Estado encuentra su motivo de existir, esta Razón nace con el Estado mismo, como anteriormente anotamos, ésta obliga al Estado a no compartirla con nadie, es única, indivisible y suprema a cualquier potestad individual, deriva su importancia de la delegación de potestades de cada integrante de la sociedad en la que vivimos al Estado, se rige por y para la sobrevivencia del Estado, su empleo va dirigido a su supervivencia y defensa de sus intereses, esa potestad es intransferible, improrrogable, inalienable e imprescriptible.

Los tiempos actuales exigen a los Estados Unidos Mexicanos un mayor compromiso con su población, con su elemento primordial a nuestro parecer, pues sin dicho integrante de su composición resulta inexistente un Estado, creemos que la modernidad se encuentra al servicio de cualquiera, por tal motivo, resulta igualmente peligroso el empleo de la nueva tecnología que avanza día con día, pudiendo ésta ser utilizada en perjuicio de nuestro país.

DÉCIMA. Consideramos riesgosa la actual situación mundial en relación a la Seguridad Nacional del Estado mexicano, la lucha contra el terrorismo, armas biológicas, el tráfico de información, los recientes actos terroristas practicados en México, el narcotráfico, y demás delitos que no resultan menos importantes señalar, son ya una realidad, palpable en la sociedad en que vivimos.

El gobierno debe tomar acciones en conjunto con las instituciones que integran dicho rubro, la inseguridad es un hecho real. Vivimos en un inminente peligro del que se ha querido hacer caso omiso en su planteamiento, no debemos ignorar las latentes situaciones que son signos claros de que una situación grave se avecina.

Es una realidad para el Estado que hoy en día, se encuentra en una etapa crítica, deben compartirse los riesgos de las acciones en contra de los enemigos del Estado, conscientes señalamos que no es un simple estudio del tema la presente tesis, es una advertencia de emergencia para nuestro Estado atender de manera

pronta, inmediata y responsable la relación con nuestro vecino del norte y las relaciones con el resto del mundo.

DÉCIMA PRIMERA. La política exterior juega un papel fundamental en nuestra seguridad, es pieza cónclave en el rubro que pone en jaque la libre determinación de nuestro gobierno. No obstante del presente señalamiento, nos encontramos en una debilidad latente en cuanto al sistema jurídico dirigido a la Seguridad Nacional, por lo que conminamos a que la secretaría de Relaciones Exteriores actúe con mesura en el desarrollo de la política internacional del país.

DÉCIMA SEGUNDA. Por su parte, señalamos igualmente la mesura con la que debe operar el Pleno del Congreso de la Unión y la Cámara de Senadores en dejar de lado la filiación política de la que derivan, y construir acuerdos en una reforma integral de Estado relacionada a su seguridad. No podemos dejar de señalar de igual manera, que el Presidente de la República posee facultades exorbitantes respecto al tema que debe tomar acciones constitucionales inmediatas en la reforma que planteamos.

DÉCIMA TERCERA. Puntualizamos que los secretarios del Estado o miembros de su gabinete, deben poseer parte de esas atribuciones o facultades conferidas por una reforma constitucional plena y operante, la forma de gobierno que ha practicado nuestro país ha resultado eficaz en algunos sentidos, pero no podemos dejar de mencionar que no debe caer en un absolutismo ni autoritarismo por parte del titular de la función ejecutiva. Por lo contrario, como colaboradores de la administración, son ellos mismos los responsables dentro de su ámbito especializado, de ejecutar cabalmente las actuaciones de la administración pública federal conjuntamente con el Presidente de la República.

DÉCIMA CUARTA. Hoy en día, la Seguridad Nacional requiere un mayor apoyo económico y técnico en el combate contra la delincuencia, para poder así, enfrentar los retos que se presentan en la ruta hacia el progreso y prosperidad de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA QUINTA. El Estado Mexicano urgente se encuentra de una reforma estatal en cuanto a Seguridad Nacional respecta, por lo que conminamos a los miembros del Congreso de la Unión a efectuar una reforma constitucional otorgando un mayor campo de acción a las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Armada de México, Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la República en su actuación contra la delincuencia, logrando con esto, un resultado aún mayor del obtenido en la actualidad.

DÉCIMA SEXTA. Firmemente creemos que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional debe formar parte de la estructura y estar bajo el mando de la Secretaría de Seguridad Pública, esto debido a que por la naturaleza de sus actividades se origina una dualidad de sus funciones con el centro de inteligencia de dicha secretaría.

DÉCIMA SÉPTIMA. Creemos también que con la creación de un Cuerpo Policiaco Federal no se resuelve el problema de la inseguridad, debe contemplarse que en cuanto a la Seguridad Nacional toca, existe un vacío de actuaciones y de operatividad en la defensa del país en cuanto a un acto en su contra pueda llevarse a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. Cabe señalar que no solamente las fuerzas armadas del país se encuentran a cargo de este rubro, debemos contemplar un ejercicio conjunto entre las fuerzas policiacas federales y las militares, logrando con esto una coordinación de actuaciones en ejercicio de sus atribuciones entre dichos cuerpos, logrando con esto una obtención benéfica y próspera de resultados en contra de la inseguridad que aqueja al Estado mexicano.

DÉCIMA NOVENA. Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública Federal al desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, la cual comprende las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz los delitos, y en el caso de aprehender a los probables responsables de la comisión de los delitos, coadyuvar con el Ministerio Público Federal en la puesta a su disposición de los probables responsables, logrando con esto el cometido de su encomienda.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Introducción a la ciencia política, Ed. Oxford, 2ª ed., México.
- Teoría General del Estado, Ed. Harla, 2ª ed., México, 1990.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, Derecho constitucional, Ed. Oxford, México.
- BOBBIO, Norberto *et al*, Diccionario de política, Ed. Siglo XXI, 10ª ed. en español, México, 1997.
- BOBBIO, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, Editorial F.C.E., Breviarios, México, 2004 página 102.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho constitucional mexicano, Ed. Porrúa, 13ª ed., México, 2000.
- CARBONELL, Miguel, Teoría de la Constitución, Ed. Porrúa, México, 2000.
- CARPIZO MC GREGOR, Jorge, Estudios Constitucionales, Ed. Porrúa, 7ª ed., México, 1999.
- CARRE DE MALBERG, R. Teoría General del Estado, Editorial F.C.E., México, 1998, página 22)
- COVIÁN ANDRADE, Miguel, El sistema político mexicano, Democracia y cambio estructural, Ed. CEDIPC A.C., 2ª ed., México, 2001.
- Teoría Constitucional, Ed. CEDIPC A.C., 2ª ed., México, 2000.
- La Teoría del rombo, Ed, CEDIPC A. C., México, 2000.
- El control de la constitucionalidad en el Derecho comparado, ed. CEDIPC A.C., México, 2000.

- CRUZ GAYOSSO, OCHOA HOFMAN, ROBLES VAZAQUEZ, Jorge, Teoría General del Estado, Editorial IURE Editores, México, 2006, página 168.
- DICCIONARIO JURÍDICO Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Ed. Porrúa 12ª. Edición. p. 892
- FRIEDRICH Meinecke, La idea de la Razón de Estado en la Edad Moderna. Madrid, Instituto de Estudios políticos, 1959.
- GONZÁLEZ, María de la Luz, Valores del Estado en el Pensamiento Político, Ed. Mc Graw-Hill, 2a ed., México, 1997.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Arturo, Apuntes de Teoría General del Estado, Ed. Ediciones Jurídicas Alma, México, 2003.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor, Teoría Política, Ed. Porrúa, México, 1996.
- GUERRERO, Omar, Los Espejos de los Príncipes Musulmanes; Un Programa de Capacitación Administrativa de Alta Jerarquía, México, Revista Hamat, Año 1, No. 4, 1987.
- HELLER, Hermann, Teoría del Estado, Ed. FCE, México, 1992.
- JELLINEK, Georges. Teoría General del Estado, Ed. FCE, México, 2000.
- LOEWENSTEIN, Karl. Teoría de la Constitución, Ariel Ciencia Política, 3ª reimpresión, España, 1983.
- MAQUIAVELO, Nicolás, El Príncipe, Editorial Millenium, Bibliotex, S.L., España, 1999
- PORRÚA PÉREZ, Francisco, Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México, 1996.
- REYES HEROLES, Jesús. En busca de la Razón de Estado, ed. Miguel Angel Porrúa, México, Cuadernos de Teoría Política, 1ª. Edición, 1987

- SERRA ROJAS, Andrés, Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México, 1993.
- SALAZAR SLACK, Ana María, Seguridad Nacional Hoy, El reto de las democracias, Ed. Nuevo Siglo Aguilar, 1ª. Ed. 2002 México.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Ed. Porrúa, 22ª ed., México, 1999.
- UVALLE BERRONES Ricardo, La Teoría de la Razón de Estado y la Administración Pública, Ed. Plaza y Valdes. 2ª. Ed. ,México, 1993.

LEYES

- CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa. 153ª. Edición, 2006.
- LEY de Seguridad Nacional Edit. Porrúa 1ª. Edición. 2005
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 1ª. Edición 2003.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 1ª. Edición 2003.
- LEY Orgánica de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa. México 153ª. Edición
- LEY Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa. 153º Edición pág. 37